



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01.
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MARCO ANTONIO MORALES LÁZARO

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Mario Augusto Merchan Gordillo

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis grandes amigos, quienes además de compartir conmigo la venturosa vida universitaria, siempre me alentaron con su admiración, entusiasmo, alegría y confianza

A mis padres, quienes además de obsequiarme la oportunidad de vivir, me han otorgado la posibilidad y la magia de poder ser la continuación de sus sueños

Marco Antonio Morales Lázaro.

DEDICATORIA

A la vida, por haber hilado todos los hilos necesarios en tanto que el sueño de ser profesional, sea aquí y ahora, una realidad fehaciente

A mí mismo, porque a pesar de cada obstáculo, de cada lágrima, de cada desánimo, de cada alegría y de cada momento glorioso, jamás me rendí, pudiendo sentirme hoy orgulloso de haber construido con mis propias manos lo que soy

Marco Antonio Morales Lázaro.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de alimentos: calidad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, increase of food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote; 2016?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; While, in the judgment of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking very high and very high, respectively.

Key words: increased food: quality; motivation; range and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1 ANTECEDENTES.....	6
2.2 BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones.....	8
2.2.1.1.3. Regulación.....	9
2.2.1.1.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio.....	9
2.2.1.2. El Proceso.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	10
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	10
2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso.....	10
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	11
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	11
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso.....	11
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	12
2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido.....	12
2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	13

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	13
2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	13
2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	13
2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	14
2.2.1.3. El proceso civil.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	14
2.2.1.3.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	15
2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	15
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	16
2.2.1.3.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	17
2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso.....	19
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho.....	19
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	20
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	20
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	21
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.....	22
2.2.1.4. El proceso Único.....	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	22
2.2.1.4.3. El aumento de alimentos en el proceso único.....	22
2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso.....	23
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.4.2. Regulación.....	23
2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos.....	23
2.2.1.4.4.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	24

2.2.1.5.1. El juez.....	24
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	24
2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de aumento de alimentos.....	25
2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda y la rebeldía.....	25
2.2.1.6.1. La demanda.....	25
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.....	26
2.2.1.6.3. La rebeldía.....	26
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.7. La prueba.....	27
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	27
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	27
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	28
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	29
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	31
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	31
2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial.....	31
2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica.....	32
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	32
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	33
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	34
2.2.1.7.13. El principio de adquisición.....	35
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia.....	35
2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.9. La sentencia.....	39

2.2.1.9.1. Etimología.....	39
2.2.1.9.2. Concepto.....	39
2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	40
2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	40
2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	43
2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	44
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	45
2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar.....	46
2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	47
2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho.....	47
2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	47
2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	48
2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	50
2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal.....	50
2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	51
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	52
2.2.1.10.1. Concepto.....	52
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	53
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	56
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada.....	56
2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada, en las ramas del derecho.....	56
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.....	56
2.2.2.4. Contenidos preliminares, para abordar el aumento de alimentos.....	56
2.2.2.4.1. La Familia.....	56
2.2.2.4.2. Derecho de Familia.....	56
2.2.2.4.3. El alimento.....	57

2.2.2.4.3.1. Concepto.....	57
2.2.2.4.2.2. Fundamento.....	57
2.2.2.4.2.3. Naturaleza jurídica.....	58
2.2.2.4.3.3.1. Tesis patrimonial.....	58
2.2.2.4.3.3.2. Tesis no patrimonial.....	58
2.2.2.4.3.4. Características del proceso de alimentos.....	58
2.2.2.5. El aumento de alimentos.....	63
2.2.2.5.1. El interés superior del niño.....	63
2.2.2.5.2. El derecho alimentario de los menores.....	63
2.2.2.5.3. Obligación de velar por el interés del niño.....	64
2.2.2.5.4. Estado de necesidad del menor.....	64
2.2.2.5.5. Posibilidades económicas del obligado.....	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	65
3. METODOLOGÍA.....	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	67
3.2. Diseño de investigación.....	70
3.3. Unidad de análisis.....	71
3.4. Definición y operacionalización de la variable.....	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
3.8. Principios éticos.....	78
IV. RESULTADOS.....	80
4.1. Resultados.....	80
4.2. Análisis de los resultados.....	113
V. CONCLUSIONES.....	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXOS.....	137
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2005-0633-0-0601-JR-FA-02.....	138
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	154
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	161

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	169
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	180

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	104

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	107
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	110

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica surgió debido a la preocupación y desconfianza que tienen los justiciables en el país, sobre la emisión de las sentencias judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales peruanos, no solamente las partes o sujetos procesales demuestran disconformidad, sino también la ciudadanía en general que no están conformes con las decisiones adoptadas y muchas veces porque no se comprenden o por carencia de motivación. Pero estos asuntos, al parecer no son patrimonio de la sociedad peruana, porque según otras fuentes también pasan en otras realidades; para ello se ha preferido describir los siguientes contextos:

En España, los representantes del Ministerio Fiscal, reciben la peor valoración de parte de los ciudadanos españoles; esto es, desde varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Linde, 2015).

De igual manera, ocurrió en la administración de justicia en América Latina, teniendo en cuenta que, de los 10 países de América en los que se confía menos en la justicia: es Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan un puntaje medio de 32,7 sobre 100. Asimismo, indica el segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4). (Mizrahi, 2015).

Por otro lado, desde la perspectiva del Magistrado de la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, consideró que para lograr una administración de justicia moderna y eficiente en Latinoamérica, se hace imprescindible impulsar la Justicia Electrónica o

Justicia en el acceso a la información judicial, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias. (Torres, 2015).

En relación a la administración de justicia en el Perú, la incidencia de censura en la administración de justicia, es debido a los más graves problemas que le aqueja al Poder Judicial, como el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Entonces la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad del juzgador, o del presidente de las cortes superiores del Perú. (Gutiérrez, 2015).

Por su parte, el Diario el Correo Chimbote, (2015) considera que la corrupción tiene asidero de implicancia cada vez mayor, en la administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa. El ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, asimismo su sucesor, durante sus discursos por el inicio del año judicial 2015, ninguno de ellos se propuso abierta y directamente hacer frente a la corrupción que cada año sigue generando la desaprobación por parte de la población, respecto al trabajo de los magistrados.

Estos aspectos tomados de la realidad surtieron efecto en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y dieron lugar a la creación de una Línea de Investigación que se denomina: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2013) que está conformada por un conjunto de trabajos de investigación que abordan temas vinculados con la labor jurisdiccional, que en el presente estudio está representado por las sentencias.

Por esta razón, se utilizó el expediente judicial N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la

ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprendió un proceso sobre aumento de alimentos; en su contenido se observó que el proceso concluyó por sentencia; en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; y en segunda instancia se confirmó la decisión adoptada, de tal forma que la pensión alimenticia se incrementó y quedó fijada en la suma de seiscientos nuevos soles; finalmente al examinar el tiempo transcurrido en el proceso judicial éste fue de nueve meses y veinte y cinco días.

De todo lo expuesto, el problema de investigación tuvo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio está justificado, porque la línea de investigación establecida en la Universidad, no es ajeno a la problemática que comprende a la administración de justicia nacional, asunto que involucra también a otros países.

De otro lado, éste trabajo forma parte de la línea citada y profundiza el análisis respecto de un solo proceso, pero a su vez, es respetuoso de las decisiones adoptadas en ellas, en términos analíticos puede afirmarse que es similar al examen y crítica que realizan los abogados de la defensa de las partes que litigaron en la controversia que se resolvió en las sentencias examinadas, aunque sus propósitos no son para defender las posturas de la parte a quien patrocina, sino simplemente con fines académicos, asignándole a cada sentencia revisada un valor a mérito de la existencia o inexistencia de los criterios establecidos en el instrumento de evaluación diseñada en la metodología, que se pone a disposición de los expertos para ser mejorada o sugeridos sus mejoras, claro está con la anuencia de la Universidad que patrocina la línea de investigación.

Los resultados, bajo la metodología aplicada posibilitaron la fijación de conocimientos en el autor, y contribuye en la construcción del conocimiento, el trabajo registra consultas de diversas fuentes y sirve para que los estudiantes de la misma institución u otras, lo consulten, y complementen su formación profesional.

Finalmente, se deja constancia que se guardó el anonimato de los litigantes y protagonistas del contenido de las sentencias, asignándoles un código conforme quedó establecido en la parte metodológica y para cerrar, el estudio; es prácticamente una forma de hacer efectivo el control del ejercicio de la función jurisdiccional, desde la perspectiva de una de las partes componentes de la sociedad, porque el poder de los jueces tiene como su titular, a la población, principio constitucional establecido en el orden normativo del Perú (Artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, en el trabajo de investigación, “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, dentro de sus conclusiones se puede colegir; pese de estar reguladas con las formalidades que debe de contar las sentencias judiciales, asimismo que existe un presunción de que los magistrados están premunidos de estos conocimientos jurídicos, considera que aún existen deficiencia en la materialización de las sentencias judiciales, por falta de preparación de los jueces e inciden que la motivación de la sentencia es uno de los pilares para controlar la administración de justicia en el Tribunal Supremo en aquel país, si no cumple con estos requerimientos la sentencia no ha cumplido con su finalidad.

Escobar (2013) en Colombia, en la investigación científica denominada, “*La motivación de la sentencia*”, expone las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Leyva (2014) Perú, en la investigación denominada, “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”, considera que el derecho alimentario es nacido de la ley, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, en donde se establece conforme las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del deudor, asimismo se debe verificar la vulneración de los derechos fundamentales procurando la atención especial y prioritaria del niño y adolescente, concretamente con lo respecta la declaración jurada considera que tiene el mismo nivel que un testimonio otorgado por el notario, y estas declaraciones juradas son hechos a base la verdad donde se encuentran plasmadas en documentos certificado por un notario, y finalmente agrega el Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas.

Por su parte Maldonado, (2014) en el Perú, investigó sobre: “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”, sus conclusiones fueron: **1.** Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; **2.** Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; y **3.** Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política.

Finalmente, Huancahuire (2016), en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2016*”, arribó a las siguientes conclusiones: de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

White (2008) considera que: “La pretensión es, la institución jurídica donde se va a concentrar el objeto de la acción, pues la acción se ejerce por medio de la pretensión la cual se encuentra materializada en el documento conocido como demanda”. (p. 45).

Por su parte Font (s. f) señala que la pretensión, es la actividad en mérito de la cual se solicita ante un órgano jurisdiccional competente y frente a terceros, la solución de una pugna de intereses entre una persona distinta y quien ejerce el derecho de acción.

La pretensión es un acto jurídico mediante el cual se activa el aparato jurisdiccional a fin que este, proceda, en mérito a sus atribuciones, frente a persona distinta a quien realiza el acto jurídico. (Bacre, 1986).

La pretensión viene a ser, lo que se solicita en concreto en el escrito de la demanda, la misma que será pasible de discusión ante el órgano jurisdiccional, asimismo de contradicción de la contraparte.

2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones

Águila (2010) afirma que:

La acumulación se define como la figura jurídico-procesal que es visible cuando en un determinado proceso se presentan dos o más pretensiones o participan dos o más personas como partes de la Litis, el desarrollo de esta institución jurídica se realiza en mérito al principio de economía procesal para evitar decisiones que puedan tener márgenes de contradicción en torno a la declaración o reconocimiento de un derecho. (p. 69).

Para Cusi (2015) la acumulación de pretensiones, es la figura procesal en la que se permite percibir la existencia de más de una pretensión o la existencia de más de dos

personas como partes (o terceros legitimados), efectivizándose el principio de economía procesal evitando fallos contradictorios respecto a un definido asunto motivo de un determinado proceso.

Por esta institución jurídica procesal, las pretensiones pueden ser acumulables; es decir en una demanda se puede solicitar más de una pretensión, siempre y cuando exista una relación o conexión lógica, en todo caso esté previsto en los dispositivos normativos.

2.2.1.1.3. Regulación

La acumulación de pretensiones están prescritas en los artículos 83°; 84°; 85°; 86°; 87° y 88° del Código Procesal Civil peruano vigente.

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada en la presente investigación científica fue sobre aumento de alimentos, recaída en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, la cual se configura al solicitar una nueva pensión alimenticia en favor del menor alimentista ascendiente a la suma de 2000.00 nuevos soles, cantidad que deberá ser cancelada en forma mensual y por adelantado.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Para Máximo (1990) indica que es "un conjunto de acciones que actúan en forma progresiva y sucesiva con la finalidad de darle solución, mediante pronunciamiento judicial, a un conflicto de intereses puesto a cargo de una autoridad jurisdiccional competente". (p. 258).

White (2008) sostiene el proceso es la sucesión sistematizada de actos dirigidos a obtener una decisión mediante resolución autorizada por el juzgador donde se contiene el pronunciamiento respecto de la pretensión interpuesta conforme a la correcta aplicación de la norma jurídica pertinente.

Por otro lado Santos (2000) sostiene que el proceso, es un enlace de circunstancias o contextos jurídicos impulsados por las partes, que se contraponen entre si, tales contextos jurídicos son integrados por un conjunto de facultades dirigidas a obtener actos de pronunciamiento por parte del magistrado.

En ese orden de ideas, el proceso se puede considerar que es un conjunto de actos procesales, encaminados a resolver un conflicto de intereses o dilucidar una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.2. Funciones

Según Couture (2002), las funciones del proceso son:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia.

Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la ininterrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En nuestro entorno vemos al proceso como un todo, decimos que es la unión de hechos cuyos autores, están dentro de la pelea y el estado, es protegido por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al Estado en busca de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

Según Romo (2008): “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

Según Ticona (1994), el debido proceso, es un proceso general y particular que están en el proceso civil y en otros procesos más, por ello no existen un solo criterio, las posturas coinciden en decir que el proceso es establecido como debido, existen para ello que la persona facilite manifestar los hechos de su defensa, probar y aguardar una sentencia fundamentada en el derecho. Por esto es fundamental que toda persona sea advertida justamente, al comienzo de una pretensión, que perjudique el entorno

de sus intereses legales, por lo que necesariamente se necesita un adecuado sistema de notificaciones.

Se pueden considerar algunos elementos, los cuales son:

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Es una garantía de independencia e imparcialidad para el desarrollo del proceso, así defiende al individuo y no lo juzga sin pruebas suficientes y reales.

El juez es independiente cuando no existe presión alguna o influencias que puedan mermar su dictamen final.

El juez es responsable, cuando en su poder se encuentran todos los medios para poder resolver un conflicto de manera correcta, pero si actúa de manera incorrecta le conlleva una sanción penal, civil y administrativa.

El juez debe ser competente, ya que es su función, así lo establece la constitución y las leyes, de acuerdo al caso que se tiene en su poder.

Según la Constitución, en el artículo 139, en el inciso 2, establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

Según Ticona (1999), tal como lo establece la Constitución del Perú, el sistema de leyes, en su apartado procesal, establece que todos los justiciables conozcan del tema.

Por ello, las notificaciones, como indica la ley, debe permitirse el derecho de defensa, la falta de parámetros, hace que sean nulos los actos realizados, y que el director del proceso debe declarar para proteger la legalidad del proceso.

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este derecho es base esencial, ya que el individuo puede expresarse libremente sobre lo que se le imputa, esto puede ser de manera escrita o verbal.

Con esto se puede expresar que ningún individuo puede ser procesado sin previamente ser oído o sin presentar razón alguna.

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho es fundamental ya que es propia de todo individuo. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, 2007)

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según Fairen (1990), manifiesta que es un derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que pueden influir en la resolución judicial.

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Monroy (1996), manifiesta que es importante la fundamentación para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que fundamentación del juez exige fundamentación de las partes y de otros

intervinientes.

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

O´donnell (1988) manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Rodríguez (1995) señala que el ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

En este orden de ideas el proceso permite llegar a resolver una controversia.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.3.2.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Águila (2010) señala: “La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión”. (p. 30).

Así también, Guasp (1948) considera que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando

pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

En ese contexto Gonzales (1985) manifiesta que “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (p. 27).

2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (Monroy, 2003)

Por su parte Monroy (2003) manifiesta que, en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecuencia de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad.

También llamado principio de autoridad, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). Chiovenda señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad. (Águila, 2010).

2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Como se aprecia, tanto a nivel del Código Civil, Código Procesal y la Constitución Política, recurren para la integración normativa a los principios generales del derecho; no encontrando coincidencia en considerar a la jurisprudencia, doctrina y costumbre como referentes para el vacío legal. (Ledesma, 2008).

Águila (2010) sostiene que el principio de integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia.

El principio de vinculación del proceso civil exige que el órgano jurisdiccional se active justificadamente para resolver un real conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, para lo cual se debe presentar un petitorio con arreglo a ley, el mismo que puede ser observado hasta en tres oportunidades que a continuación se mencionan: al admitirse la demanda, al contestada o al declararse saneado el proceso (Cas. N° 802-97-Ica, El Peruano, 16/10/98, p. 1938).

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Monroy (2003) manifiesta que el principio de la iniciativa de parte suele denominarse también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica.

Asimismo, el principio de conducta procesal, se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (Águila, 2010).

Por ellos podemos, inferir que la iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa.

Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. (Monroy, 2003).

Por su parte Ledesma (2008) manifiesta que el principio, solo se dilucida en un proceso de interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo

que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio.

En mérito a este principio, el proceso civil no puede ser iniciado de oficio, solamente puede accionarse por la iniciativa de las partes legitimadas que tenga interés y legitimidad para obrar.

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Monroy (2003) considera en cuanto el principio de inmediación, el juez tiene una cercanía con el drama humano encerrado en el proceso, le va a proporcionar al juez mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa.

El principio de la inmediación es la relación directa entre el (la) juzgador(a), las partes y las personas físicas o jurídicas de la prueba (testigos, peritos, etc.). El (la) juez(a) tiene relación directa con los elementos objetivos y subjetivos del proceso. El (la) mismo(a) juez(a) que recibe la prueba es el que dicta la sentencia. (White, 2008).

Asimismo Águila (2010) señala que eeste principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

El principio de concentración, consiste en concentrar en el tiempo la mayor cantidad de actos procesales posibles, con el fin de que no se dispersen y que tengan celeridad. Vista así, la concentración del debate significa su unificación procesal, que podría ser

en una o dos audiencias, con la idea de recibir la prueba y realizar el dictado del fallo en el mismo momento. (White, 2008).

Por otro lado Monroy (2003) sostiene que, el principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado¹³⁵. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional.

Por otro lado, Águila (2010) señala que el principio de economía y celeridad procesal, “Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos”. (p. 32).

“El concepto economía, tomado en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentemos una explicación separada de cada una de estas”. (Monroy, 2003).

De igual modo Águila (2010) considera que, los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

Monroy (s. f2003) considera que, así como el principio de oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso.

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso

Águila (2010) sostiene:

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. (p. 33).

Monroy (2003) manifiesta que el principio de socialización del proceso, significa que el contenido (derecho civil) le dio identidad al continente (proceso) y este pasó a ser un acto privado. Es innecesario un mayor detalle sobre este sistema, dado que prácticamente todos los países latinoamericanos hemos sido durante muchos años de este siglo sus herederos y hemos padecido todas las patologías que tal imposición supone.

La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa. (Ledesma, 2008).

En el artículo VI del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil peruano señala: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho

Águila (2010) considera que, la esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

Por su parte Ledesma (2008) señala que, el aforismo *iura novit curia*, es con la libertad que cuenta los magistrados de invocar la norma pertinente sobre los hechos

alegados y probados por las partes dentro del tipo legal, pese que las partes hubiesen invocado la norma y subsumido.

Otro sector de la doctrina considera que el aforismo *iura novit curia*, muy al margen que el Estado es el creador de la norma jurídica en representación del Estado, los magistrados están facultados de aplicarlos; sin embargo señala que existen algunos ordenamientos que rechazan la vigencia de este principio, quedando el juez obligado a aceptar el enfoque normativo efectuado por los justiciables. (Monroy, 2003).

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Para Águila (2010) afirma que el principio de gratuidad en el acceso a la justicia, consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica.

Cappelletti y Garth (1996) indican que el acceso a la justicia como el derecho humano más fundamental, en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar-y no solamente proclamar - los derechos de todos.

Como ya se ha señalado, este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia.(Ledesma, 2008).

2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. (Águila, 2010).

Monroy (2003) asevera el principio de vinculación enseña que las normas procesales, atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa.

Los principios de vinculación y de formalidad, se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público. (Monroy, 1999).

2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia

Águila (2010) sostiene “Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez”. (p. 34).

Por otro lado, los que asumen la posición de pluralidad de instancias la justifican como la garantía del individuo frente al Estado, frente a las providencias de los jueces, para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de legalidad y justicia. La legislación suele limitar sus instancias a dos o a un máximo de tres. (Ledesma, 2008).

Frente a dichas posiciones decimos que si bien la doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mal fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única. (Ledesma, 2008).

El principio de doble instancia, es el derecho que tienen las partes de recurrir a una instancia superior a fin de que el grado superior jerárquico pueda reexaminar la resolución emitida por el aquo de primera instancia.

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo III del TP del Código Procesal Civil: *“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.*

2.2.1.4. El Proceso único

2.2.1.4.1. Concepto

El Proceso Único es la vía procedimental en el cual se tramita las pretensiones reguladas en el Código de Niños y Adolescentes, que tiene corta duración.

2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

En el Proceso Único se tramitan las siguientes pretensiones en amparo el artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes:

- a) Suspensión, Pérdida o restitución de la patria potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente. (Código de los niños y adolescentes, 2011)

2.2.1.4.3. El aumento de alimentos en el proceso único.

El aumento de alimentos está en función a las necesidades del alimentista y los ingresos económicos del obligado, en cuanto al primero existe una presunción que por ley natural le corresponde cuando son menores de edad.

2.2.1.4.4. Las audiencias en el proceso único

2.2.1.4.4.1. Concepto

La Audiencias Única es el acto procesal por el cual, el Magistrado convoca a las partes ante su Despacho, una vez contestado o declarado rebelde, a efectos de resolver un litigio, citando a las partes en una sola audiencia, la misma se dilucida teniendo en cuenta el principio de inmediación, concentración y oralidad (Carrión, 2000)

2.2.1.4.4.2. Regulación

Conforme el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes considera sobre la audiencia: *“Contesta la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizar, bajo responsabilidad, dentro de los 10 diez siguientes de recibida la demanda, con intervención, con la intervención del fiscal”*. (Código de los niños y adolescentes, 2011)

2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La audiencia única se desarrolló; el Magistrado convoca a las partes para un fecha indicada, inicia dicho acto procesal con la acreditación de las partes y sus respectivos abogados, dicta saneamiento procesal, invita a conciliar, frustrada dicho acto procesal, fija los puntos controvertidos, admite los medios probatorios, se toma la declaración de las partes y la actuación de los medios probatorios, en aplicación del principio de inmediación, concentración y oralidad, finalmente dicta sentencia. (N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Carrión, 2000).

Ahora bien, los puntos controvertidos vienen a ser aquellos fundamentos fácticos que han sido invocados por las partes en donde existen discrepancias, la misma que es materia de discusión en un proceso.

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el fundamento 3. 4 de la sentencia de primera instancia, obrantes en los autos del expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, se puede evidenciar los siguientes puntos controvertidos:

- a) Si las necesidades del menor alimentista C han aumentado.
- b) Si las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado B han incrementado.
- c) Si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/. 300.00 nuevos soles en el expediente N° 924-2007-0-2501-JR-FC-02.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

En el sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo a la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan. (Cabanellas, 1996).

2.2.1.5.2. La parte procesal

Vargas (2007) señala teniendo en cuenta las personas que tienen interés y legitimidad para obrar: los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado.

La parte procesal, vienen a ser los sujetos legitimados por ley, que tienen interés y legitimidad para obrar en una controversia jurídica.

2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de aumento de alimentos

El ministerio público interviene, ya que es una opinión jurídica, que se aprecia en un dictamen; dicho dictamen no llega a ser controversia ya que la decisión lo toma el juez, y ello solo queda como una opinión con lo cual se podrá. (Ledesma, 2008).

En la presente investigación científica en el trayecto del proceso, el Ministerio Público intervino como dictaminador en caso en cuestión, emitiendo una opinión sobre su situación laboral del demandado.

2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda, y la rebeldía

2.2.1.6.1. La demanda

Font (s. f) señala “La demanda, es el escrito por el cual se inicia el proceso. Por medio de ella, el actor individualiza la cosa demandada, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión”. (p. 107).

Morales (2000) señala que la demanda es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita se emita resolución definitiva.

Por su parte Monroy (1996) manifiesta que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos.

De igual modo a la demanda se considera que es acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (Devis, 2002).

La demanda es un documento en el cual, el demandante plantea su pretensión invocando la causa petendi y los fundamentos jurídicos, a efectos de solicitar que el órgano jurisdiccional resuelva una incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

Font (s. f) señala “La contestación a la demanda es el acto procesal escrito por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda”. (p. 129).

El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. (Águila, 2010).

Universidad Peruana los Andes (s. f) precisa que la contestación a la demanda, es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. Es oportuno precisar también que la ley, no obliga al demandado a contestar la demanda, más bien le brinda la opción de contestarla y de este modo defenderse.

La contestación de la demanda, es el acto procesal por el cual el demandado puede ejercer el derecho a la defensa y la contradicción, sobre las pretensiones materia de la demanda.

2.2.1.6.3. La rebeldía

2.2.1.6.3.1. Concepto

“En el derecho procesal se entiende por tal situación en que se coloca quien, debidamente citado para comparecer en un juicio, no lo hiciere dentro de plazo legal conferido, o que lo abandonare después de haber comparecido”. (Cabanellas, 1996 p.836).

La rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e incurrir en rebeldía. (Ledesma, 2008).

La rebeldía, comprende la situación jurídica del demandado de inacción, frente a la acción formulada por el recurrente, la misma debe ser declarada mediante una resolución.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

En el sentido común la prueba es la demostración de un hecho verdadero, de su autenticidad o de su vacío. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (Poder judicial, 2017)

En el entendimiento jurídico:

Según la Enciclopedia Jurídica (2014), la prueba es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos

La prueba viene ser la constatación de la realidad de un hecho o acto jurídico. Mediante un medio de prueba, la misma que tiene valor actuado en la audiencia.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Debe admitirse como objeto de la prueba los hechos que se controvierten en el juicio y que tengan influencia sobre la decisión que ha de pronunciarse el juez.

Según Echandia (1985), el objeto de la prueba puede ser todo aquel que siendo de interés para el proceso, puede ser demostrable y no una lógica simple, es decir que el objeto de la prueba son los hechos realizados en el presenta pasado y futuro.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Font (s. f) manifiesta que la prueba consiste cuando las partes afirman algo en sus escritos deben tratar de convencer al magistrado de que lo afirmado es verdad, y para producir esa convicción en el juez pueden valerse de distintos medios o elementos probatorios (documentos: prueba documental: pericias: prueba pericial: testigos: prueba testimonial, etc).

Borja (2000) considera como medio de prueba el hecho indicador como indicio. Así el medio de prueba es el portador, es el vehículo de los hechos que pueden ser fuentes de prueba.

“Medios de prueba son los elementos susceptibles de producir en el Juez convicción acerca de la existencia o no de los hechos afirmados por las partes. Ej.: documentos, testigos, opiniones de peritos, reconocimiento judicial, etc.”. (Font, s. f, p.149).

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez

Para Rodríguez (1995) los medios probatorios, en sí, no son de interés para el juez, sino la finalidad que estos tienen, ya que estos tienen que cumplir con el objetivo, el que es de probar si existe una un vínculo de lo que se pide con el poseedor del hecho.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Según Devis (1984), manifiesta que se entiende por objeto de la prueba a lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados presentes y futuros.

El objeto de la prueba, radica en aquellos hechos que son controvertidos que van ser

materia de probanza, no necesariamente todos los hechos son materia de probanza, solamente algunos de ellos, asimismo también pueden existir una convención probatoria.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Según Campos (2012) manifiesta que la carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

Con lo que respecta a la carga de la prueba, existe una regla general, quien peticiona y alega los hechos donde se funda su demanda debe de probar y acreditar, creando certeza dentro del proceso.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los justiciables por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hecho que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual⁷, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que no parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. (Devis, 1994)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) manifiesta que, “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

La valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual realizada por el juez con la que se determinará la eficacia de los medios de prueba practicados para la fijación de los datos fácticos mediante, según los casos, la convicción judicial o la constatación de los presupuestos legalmente previstos. Actividad que por servirse de criterios psicológicos y humanos, ha llegado a ser calificada como “espiritual, de fijación de hechos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba. (Montero, 2007)

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Colomer (2003):

La valoración judicial debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso. En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma. Entonces, se puede argüir que en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles.

Según Córdova (2011) estable un sistema diferente, y lo manifiesta de esta manera:

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Arazi, 1991)

Según (Gascón, 2012) es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. Recaudado el acervo probatorio dentro de la oportunidad procesal, le corresponde al director del proceso interpretar y valorar los medios de prueba para fundamentar la decisión final. La interpretación de los hechos capturados con la práctica de cada instrumento (confesión, testimonio, etc.) es crucial, porque le permite al operador apropiarse de la existencia y significado en circunstancia de modo, tiempo y lugar fijando el horizonte de la decisión; mientras que, con la valoración, establece el grado de certeza o credibilidad de los hechos.

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Para Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El Director del proceso tiene el entendimiento y la capacidad para entender la importancia que tiene una prueba, sea elemento o cuerpo, ofrecido en discusión.

B. La apreciación razonada del Juez

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido harto comprobado que a la razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer

que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento. (Rodríguez, 1995)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

El legislador ha establecido un sistema de libre valoración de la prueba, pues a salvo de las transcritas reglas de prueba tasada (interrogatorio de partes y en los términos acotados y valor de los documentos públicos y privados), existe una gran libertad valorativa por el juez conforme a las reglas de la sana crítica (interrogatorio de parte en los términos ya precisados-, testifical, prueba pericial, reconocimiento judicial y medios de filmación, grabación y semejantes) (Fernández, 2000)

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón. "La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada@4)". Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que la finalidad de la prueba es "...producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)". (Ledesma, 2008)

Tomando como referencia el Código Procesal, los medios de prueba se pueden agrupar en medios documentales (como un instrumento, un objeto), medios de información (como los datos brindados por vía de informe), medios por declaración

(como la declaración de partes o de testigos), medios por investigación (puede ser directa, como la inspección judicial o indirecta, como la pericia); por último, si bien los indicios pueden constituir elementos que pueden integrarse como pruebas, requieren una operación lógica que no es un medio de prueba, sino que lleva a la presunción. (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis. (Ledesma, 2008)

Jurisprudencialmente también expone sobre la valoración conjunta:

De conformidad con el artículo 197 CPC, el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta empleando su apreciación razonada, más en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustenta para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Eso significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso (Cas. N° 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/2008)

Bajo esta perspectiva doctrinaria consideramos, la valoración conjunta es el acto procesal en donde el Magistrado de la causa emplea la máxima de experiencia y las reglas de razón y lógicas, valorando conjuntamente todos los medios probatorios ofrecidos por las partes a fin de tomar una decisión en la sentencia.

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento. Cabe destacar que, cuando la parte se desiste de una prueba, por la razón que estime pertinente para su estrategia procesal, no puede pretender introducir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubieran tenido oportunidad de contradicción efectiva. Se exceptúan los casos de fallecimiento o comprobado desconocimiento del paradero del órgano de prueba. (De la oliva, 2003)

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Obando, 2013).

La valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual realizada por el juez con la que se determinará la eficacia de los medios de prueba practicados para la fijación de los datos fácticos mediante, según los casos, la convicción judicial o la constatación de los presupuestos legalmente previstos (Bonet, s.f).

2.2.1.7.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.15.1. Documento

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

B. Clases de documento

Según el Código procesal civil, una de las modalidades de clasificar los documentos, en atención a los sujetos de quienes provienen, permiten la existencia de los llamados documentos públicos y documentos privados. El artículo en comentario hace

referencia al primero y el último, al artículo 235 y 236. (Código procesal civil, 2011)

Son públicos:

Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley Dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP (Ledesma, 2008).

Los documentos públicos de gozan de autenticidad, prueban su contenido por sí mismos. Por necesidad social es imprescindible contar en las relaciones jurídicas con algo que merezca fe por sí misma sin necesidad de denominación; algo que asegure que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato.

Son privados:

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). El artículo 252 regula el reconocimiento de estos últimos. (Ledesma, 2008)

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Para el presente estudio se presentaron como documentos; Partida de nacimiento de C; Constancia de estudios de C; Copia de resolución N° 05- Exp. N° 924-2007;

Copia literal certificada otorgada por SUNARP sobre designación de cargo de Gerente General y director a favor del demandado (expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del Código desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. (Ledesma, 2008)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código procesal civil indica tres tipos:

El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias.

Las primeras reciben la denominación de providencias simples o de trámite o como lo califica el Código de decretos.

Auto: Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución. La característica de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero.

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Según Bautista (2007) el vocablo sentencia, proviene del latín “sentencia”, que significa decisión del juez o del árbitro. La sentencia en el Derecho Romano constituía la fase culminante del proceso que se realizaba delante del juez. También expresa que el significado en forma gramatical de la palabra sentencia, se refiere al acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador, después de haber conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo en el que, en ejercicio de la función jurisdiccional, decide lo que, en su concepto y conforme a derecho procede.

2.2.1.9.2. Concepto

Para Águila (2010) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (p. 95).

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según Couture (citado por Ledesma, 2008) “la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia” (p. 454).

Por su parte, Gaceta Jurídica (2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

Asimismo, para Carrión (2004):

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el

resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p. 203)

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. El legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de la cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso (Cas. N° 1296-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915).

La sentencia es una resolución mediante el cual el magistrado pone fin un proceso, dicha sentencia puede ser constitutiva de derecho o declarativa.

2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Estas se encuentran normadas según los siguientes artículos:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación

procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

- A. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- B. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- a) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- b) Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- c) Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- d) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011).

2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según Cuenca (1998) establece tres clases:

Sobre las tres partes de la sentencia, narrativa, motiva y dispositiva, en la primera el Juez se comporta como un Historiador, en la segunda es un catedrático y en la tercera es un agente del Estado que dicta una orden.

De tal manera pues que la parte más importante de una sentencia es la Motiva donde el Juez pone a prueba sus conocimientos del Derecho, el análisis de los hechos y la subsunción del derecho a los hechos para poder expresar en la parte dispositiva la decisión que le merece el proceso sometido a su consideración.

Narrativa: Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado

planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

Motiva: Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

Dispositiva: Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.

De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez

elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...) Ello indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsúmelos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulta posible establecer los efectos jurídicas que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008).

2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez debe justificar con razones aceptables, para que puede decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

B. La motivación como actividad

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que de hay tenga una motivación justificable para su decisión.

2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La obligación de motivar se encuentra establecida en el Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3° el cual a la letra dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009).

Chanamé (2009), sostiene que la garantía procesal de motivación de sentencia es trascendental en todo proceso judicial, por el juez deberá tomar sus decisiones en merito a los establecido en la ley y los hechos alegados por las partes.

B. La obligación de motivar en la norma legal

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. "Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución

recurrída, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, mas por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decreto) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos.

2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se debe tener en claro que el juez desarrolla una labor dinámica, ello en mérito en la realizada fáctica alegada y expuesta por las partes y de las pruebas propuestas, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Puesto que este relato es el resultado del juicio de hecho, es en ese momento donde se puede apreciar que se ha realizado una adecuada valoración a las pruebas aportadas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas que deberá de realizar el juzgador al interior de su mente. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un

proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Para Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al seleccionar una norma a aplicar a un caso concreto deberá verificar, que la norma a aplicar este comprendida dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en otras palabras, que corresponda a una norma vigente, asimismo la norma que el juez selecciona debe ser congruente con las circunstancias del caso o tener relación con los hechos propuestos por la partes.

B. Correcta aplicación de la norma

Implica que la norma a aplicar debe ser la correcta y que guarde relación con las circunstancias del caso.

C. Válida interpretación de la norma

Es un instrumento que el juez realiza para dar el sentido a la norma seleccionada, porque existe relación entre la norma seleccionada e interpretada y la norma aplicada.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Una adecuada motivación de sentencia, es aquella que está dirigida a respetar los derechos fundamentales de las partes.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, evidenciara una adecuada conexión entre los hechos en los cuales se funda la decisión y las normas que le den el respaldo

normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Estas conexiones se derivan de las mismas pretensiones realizadas por las partes al interior del proceso.

2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal

La Sentencia del Sexto Pleno Casatorio Civil Exp. 2042-2012, establece que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del estado, es un instrumento de paz y seguridad social sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del estado en sede judicial. No hace más de dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, esto es, ejercían sus funciones a partir de su intuición de lo justo. Todo sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuanto afinada tuviera el juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza, son simplemente impulsoras del tránsito procesal.

Ticona (1994), sostiene que debe existir conformidad entre lo que el juez resuelve en la sentencia frente a los hechos propuestos por las partes, puesto que el principio de congruencia procesal prohíbe al juez expedir una sentencia que presente los siguientes defectos: *ultra petita* (más allá del petitorio), *ni extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio).

Gómez, R (2008), sostiene que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de pronunciarse más allá de lo propuesto por las partes, esto es, deberá emitir sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes al interior del proceso.

2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión. Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, mas por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

Según Igartúa (2009), establece que:

a. La motivación debe ser expresa

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b. La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2010)

Asimismo, también se considera que el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Cusi, 2013).

Por último, los medios impugnatorios en su especie de “recursos” son actos procesales de parte que se estima agraviada (o gravada) por un acto de resolución de Juez o Tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Se trata de una continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con las resoluciones gravosas. (Fairen, 1990)

Los medios impugnatorios, son aquellos actos o mecanismos procesales por los cuales las partes que tenga legitimidad e interés para obrar, puede recurrir instancias superiores sobre los agravios pueden advertir en dichas resoluciones.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Monroy (2003) manifiesta que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior del proceso de un proceso o también a todo el proceso.

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido (Vescovi, 1988), señala que los medios impugnativos aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregulares de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva una mayor justicia.

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.3.1. Los remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la oposición, la tacha y la nulidad. (Águila, 2010).

2.2.1.10.3.2. Los recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. (Águila, 2010).

2.2.1.10.3.2.1. Reposición

A. Concepto

Denominado también la doctrina como recurso de retractación, reforma, revocación o súplica. Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. (Águila, 2010).

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. (Ledezma, 2008).

B. Regulación

El recurso de reposición está previsto en los artículos 362 ° y 363 ° del Código Procesal Civil. (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.10.3.2.2. Apelación

A. Concepto

Leyva (2014) señala la apelación “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p. 49).

Por su parte Alsina (1961) asevera que, el recurso de apelación es el medio impugnatorio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque.

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (Águila, 2010).

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que a éstos les produzca agravio, con el propósito de ser anulada si contiene algún error o vicio que invalida la resolución o con el fin de ser revocada, total o parcial, si de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la determinación del derecho aplicable al criterio del organismo superior resulta contrario al del juez inferior. (Carrion, 2001)

Es aquel medio impugnatorio, por el cual una de las partes, que considere en que una resolución o sentencia es injusta o desfavorable puede recurrir a una instancia superior jerárquica como manda nuestra Constitución Política del Perú, a efectos de que sea revocado o declarada nula.

B. Regulación

El recurso de apelación está regulado en los artículos 364 ° al 383 ° del CPC.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Los medios impugnatorios planteadas por las partes en la presente investigación científica fue el recurso de apelación, el cual la plantea sobre el aumento de alimentos a la suma de seiscientos nuevos soles, lo cual se fundamenta en que el demandado cuenta con solvencia económica, el demandado no tiene carga familiar, y la insuficiencia pensión establecida por el juez. (Expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada

Conforme a lo expuesto la pretensión, respecto de la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Aumento de Alimentos (Expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional

El aumento de la pensión de alimentos está prevista en el artículo 482° del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

2.2.2.4. Contenidos preliminares, para abordar la pensión alimenticia

2.2.2.4.1. La familia

2.2.2.4.1.1. Concepto

La familia es un conjunto de personas adheridas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o matrimonio, entre las que existen derechos y obligaciones. Como institución jurídica práctica, es conocida como la célula básica natural, económica y jurídica de toda sociedad. (Maldonado, 2014).

2.2.2.4.1.2. Características

Según Maldonado (2014) la familia como institución natural, social y jurídica, tiene cinco características: a) Carácter cultural; b) Carácter necesario de la familia; c) Carácter político; d) Carácter público; y e) Carácter económico.

2.2.2.4.2. El derecho de familia

El derecho de familia se considera, como aquel derecho privado que regula las relaciones que mantienen un vínculo jurídico familiar, de los miembros de una

determinada familia.

2.2.2.4.3. El alimento

2.2.2.4.3.1. Concepto

Hinostroza (2012), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos.

En cuanto a la pensión alimenticia:

Bossert (2004), comprende que la suma económica que constituye la pensión alimenticia, no se limita a las necesidades materiales, si no que alcanza a aquellos requerimientos de carácter moral y cultural conforme a la posición económica-social del menor alimentista y de los padres, satisfaciendo así las índoles respecto a las relaciones sociales sin considerar gastos innecesarios.

Para Barbero (1967) señala que la obligación alimentaria, es aquella obligación establecida para determinadas situaciones en las que algunas personas, por mandato legal, tienen el deber de alcanzar los medios idóneos en favor de otras personas para el logro de su subsistencia humana. (s. p).

La pensión alimenticia es la suma económica asignada en forma voluntaria o por mandato legal en favor de un pariente que se encuentra en estado de necesidad, por lo general, esta suma se ve reflejada en las pensiones alimenticias devengadas, por lo tanto, es de carácter irrenunciable, intransigible, incompensable, intransferible e imprescriptible. (Peralta, 2008).

2.2.2.4.3.2. Fundamento

Los alimentos, como figura jurídica institucional dentro de un estado de derecho, encuentran su razón de ser en los principios de solidaridad humana y en el deber de asistir a quien requiere ayuda. (Maldonado, 2014).

2.2.2.4.3.3. Naturaleza jurídica

2.2.2.4.3.3.1. Tesis patrimonial

Messineo (2001) señala, el derecho de alimentos posee una naturaleza patrimonial, siendo así, este derecho puede ser transferible; esta posición es respaldada por algunas legislaciones, especialmente la italiana, donde no se contempla un derecho alimentario dirigido al cuidado de la persona quien ofrece los alimentos, esto en mérito a principios de reciprocidad por hechos inciertos en el futuro.

2.2.2.4.3.4.2. Tesis no patrimonial

Este derecho, estrictamente personalísimo, se encuentra fuera de nuestros derechos patrimoniales siendo inherente al ser humano con el cual nace y perece; empero, así como este derecho está ligado a la persona, también es personalísima la obligación de prestar los alimentos, por lo que no es transferible ni transmisible a los descendientes o ascendientes. (Maldonado, 2014).

2.2.2.4.3.4. Características

A. Es un Derecho Personalísimo:

Según Leyva (2014) el derecho a pedir alimentos está ligado al sujeto de derecho, por lo que el alimentista posee el goce del mismo, por ello no es viable su transmisión, menos entre vivos ni después de la muerte, lo que quiere decir que es inalienable (invendible, sin posibilidad alguna de ser cedido) haciendo posible que este derecho se encuentre fuera del comercio.

El carácter personalísimo de este derecho, encuentra su fundamento en que el alimento es propio, característico e inmanente al hombre, no puede ser transferible, toda vez que la subsistencia de la persona humana va a depender de ello.

B. La titularidad:

Poseen las facultades para el goce y disfrute del derecho a percibir alimentos todos los niños y adolescentes, así como mayores de edad que acrediten un estado de necesidad o padezcan incapacidad física o mental; hasta aquellos hijos solteros que cursen con éxito una carrera profesional o lleven estudios para el ejercicio futuro de

un determinado oficio. (Leyva, 2014).

La titularidad comprende, conforme indica los dispositivos legales, quienes son las personas legitimadas para ser consideradas como alimentistas; esto comprende a todas las personas menores de edad en general, existe excepciones en donde le asisten derechos pese a tener una mayoría de edad; esto comprende a los estudiantes exitosos y las personas incapaces.

C. Es de Orden Público:

Leyva (2014) indica “el derecho a pedir alimentos es parte de ese conjunto de principios fundamentales de carácter jurídico sobre los cuales se sostiene el ordenamiento socio-político, jurídico y cultural de la sociedad y el estado”. (p. 22).

El alimento no solamente comprende las obligaciones entre particulares, sino tiene una connotación pública, ya que el Estado debe de tutelar estos derechos, en atención de que el fin supremo de la sociedad y del estado, es la persona humana.

D. Equidad:

Estima que la pensión de alimentos se determina en torno a las necesidades del alimentista y de acuerdo a las posibilidades económicas o no del obligado, esto rige también conforme a la circunstancias jurídicas en la que se encuentren ambas partes, sobre todo, tomando referencia a las obligaciones del deudor alimentario. (Leyva, 2014)

La equidad viene a ser la proporcionalidad existente en la determinación de la pensión alimentaria, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado.

E. Mancomunidad:

Según Leyva (2014) manifiesta que cuando existan dos o más de dos deudores alimentarios, se fracciona entre todos la cantidad a pagar por el concepto de pensión alimenticia, esta proporcionalidad se realiza considerando la capacidad económica de

cada obligado.

Los obligados primigenios, son los padres del alimentista, después los hermanos, los tíos, etc., los mismos que por ley están obligados de pasarle una pensión al alimentista de acuerdo a las posibilidades económicas de los obligados.

F. Conmutabilidad:

Según Leyva (2014) asegura que el obligado a prestar alimentos tiene la facultad de solicitar que el órgano jurisdiccional le autorice el otorgue de los alimentos en forma distinta al pago, siempre que existan circunstancias idóneas que justifiquen tal medida.

La conmutabilidad desde el punto de vista jurídico puede ser fijada en valor monetario, asimismo en especies; estas pueden variar del primer al segundo y del segundo al primero conforme a las circunstancias y las posibilidades económicas del obligado.

G. Limitatividad

Existe un margen indicador que nos enuncia hasta donde llega la pretensión alimenticia, y esta será cuando el favorecido con los alimentos tenga la probabilidad o posibilidad de que, en el futuro, pueda ser declarado indigno y ser desheredado, solo entonces podrá solicitar únicamente, lo necesario para su supervivencia. (Leyva, 2014)

El alimento comprende; alimento propiamente dicho, educación, salud, recreación etc., por tanto dicha obligación alimentaria debe ser destinada a cumplir estas necesidades del alimentista y no sobredimensionarse en dicha prestación.

H. Reciprocidad

Leyva (2014) señala que la obligación de otorgar los alimentos y el beneficio en el goce de los mismos, le corresponde, en determinado tiempo o momento, tanto al deudor como al alimentista; el derecho alimentario tiene el carácter de ser recíproco

por principios de solidaridad y humanidad que se deben los miembros de una determinada familia; entonces, los alimentos deben darse entre cónyuges, ascendientes y descendientes, hasta hermanos. La reciprocidad se presenta en torno a las necesidades del alimentista y en la imposibilidad de proveerse sus propios alimentos, vale recalcar que la reciprocidad no se otorga en la misma proporción en que la ofreció primero una de las partes.

La reciprocidad se concibe, en que el beneficiario; es decir el alimentista tiene la obligación de cumplir con dicha prestación cuando se considere necesario, en favor del obligado en un momento dado de su vejez.

I. Variabilidad

Cuando se aumentan o disminuyen las necesidades del alimentista, así como aumentan o disminuyen las posibilidades o capacidad económica del obligado, entonces existe la posibilidad de que la pensión alimenticia fijada primigeniamente sea incrementada o reducida respectivamente. Obedece a esta variación el no ser necesario nuevo juicio cuando la pensión alimenticia es fijada de acuerdo al porcentaje de los ingresos del obligado, siendo tal incremento o reducción en forma automática o instantánea. (Leyva, 2014).

Una de las características de mayor relevancia sobre la pensión alimentaria, es la variabilidad existente, pues la pensión alimenticia no es estática, es bien cierto que en un proceso por alimentos la judicatura puede fijar un monto en la sentencia; sin embargo dicho momento fijado puede variar en el tiempo a petición de las partes conforme a las necesidades y las posibilidades económicas del obligado.

J. Sustituida

Según Leyva (2014) considera que, Tomando consideración de las demás obligaciones del deudor alimentista, o en ausencia de este, o en el peor de los casos esté imposibilitado de prestar los alimentos, se deriva esta obligación a los parientes.

K. Prorrogabilidad

El rango de obligatoriedad de prestar los alimentos mediante pensiones alimenticias fenece cuando el alimentista cumple la mayoría de edad, pero se prorroga cuando el beneficiado padece una incapacidad física o mental debidamente acreditada. También les asiste este derecho a los hijos con mayoría de edad que cursan una carrera profesional en forma exitosa o estudios respecto a un determinado oficio. (Leyva, 2014).

La regla general sobre alimentos en un Estado de derecho, es que a los menores de edad por ley les asiste el derecho, existiendo la presunción de la necesidad del menor, sin embargo extingue dicha obligación cuando el alimentista cumple la mayoría de edad, esta puede ser prorrogada, siempre cuando sea acreditada conforme manda la ley, existiendo una excepción que las personas con incapacidad física o mental debidamente comprobadas tienen el derecho alimentario en forma vitalicia.

L. Indistinción

Según Leyva (2014) manifiesta: Todos los hijos e hijas tienen los mismos derechos y deberes frente a la ley. Siendo el estado civil de los padres totalmente ajeno al derecho alimentario de los hijos, aceptando la naturaleza jurídica de filiación en los registros civiles o en otro documento distinto de identificación o denominación.

Desde la óptica del derecho alimentario, todos los hijos tanto matrimoniales y extramatrimoniales, por equidad tienen los mismos derechos, por tener tales condiciones no se le puede privar de estos derechos que por ley asisten a los hijos.

M. Imprescriptibilidad

Leyva (2014) indica que el transcurrir del tiempo no es un motivo para perder el derecho de petitionar los alimentos, esto quiere decir, que la actitud o capacidad de pedir judicialmente los alimentos no prescribe, lo que si prescribe es el derecho a cobrar los devengados por el concepto de pensiones alimenticias ya vencidas que no se percibieron hasta la fecha actual.

Las obligaciones alimentarias son imprescriptibles, pero esta imprescriptibilidad es una excepción a la regla general a la prescripción extinta prevista en el artículo 2001 ° del Código Sustantivo Civil, teniendo en consideración que el alimento es un derecho preferente frente a otro tipo de obligaciones, tutelando el interés superior del niño.

2.2.2.5. El aumento de alimentos

2.2.2.5.1. El interés superior del niño

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 19° preceptúa: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.*

Asimismo, inciso 1° del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: *“ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.*

En ese contexto, los padres o las personas legitimadas en amparo el inciso 2 del artículo 27° tienen la obligación: *“A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.*

2.2.2.5.2. El derecho alimentario de los menores.

El derecho a la alimentación es un derecho constitucional que tienen los menores de edad, prevista en el segundo párrafo del artículo 6° de nuestra Constitución Política del Perú: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*, asimismo en el tercer párrafo del dispositivo Constitucional en mención señala: *“Todos los hijos tienen iguales derechos y obligaciones (...)”.* (Constitución Política del Perú, 2011)

2.2.2.5.3. Obligación de velar por el interés del niño

El Tribunal Constitucional en el fundamento 46 señala: “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten se debe velar por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés superior (...)”. (STC N° 4646-2007-PA/TC).

2.2.2.5.4. Estado de necesidad del menor

Un estado de necesidad, refleja aquellas circunstancias en que una persona le es nula la posibilidad de asistirse por sí misma con todo lo indispensable para su subsistencia, tal estado de necesidad se presume hasta la fecha en que el sujeto de derecho llega a la mayoría de edad, entendiéndose que después de haberla cumplido conserva el derecho alimentario, pero este ya no es presumible, por lo tanto, tal derecho deberá ejercerse en mérito a un estado de necesidad debidamente acreditado. (Cornejo, 1999).

2.2.2.5.5. Posibilidades económicas del obligado

Las posibilidades económicas del obligado, comprende los ingresos económicos que puede percibir el obligado o la obligada, en proporción a ello se debe de fijar el monto peticionado en el proceso por aumento de alimentos, en función a las necesidades del menor. (Pinilla, 2005)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2017).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2009).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Único; con estado de rebeldía de la parte demandada en la primera instancia; sin embargo con la partición en la segunda instancia por el demandado; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° expediente 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, sobre aumento de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del Proceso Único; perteneciente a los archivos del 1° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, situado en el distrito de Chimbote; comprendida en el Distrito Judicial del Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumentos de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE : 00412-2015-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: SIETE Chimbote, veinticuatro de julio Del dos mil quince.- I.- PARTE EXPOSITIVA. ANTECEDENTES. 1.- PRETENSION DE LA DEMANDANTE.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>La persona de A interpone demanda de AUMENTO de ALIMENTOS contra B a fin de que éste le acuda con una nueva pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor de su menor hijo C.</p> <p>2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN.</p> <p>2.1 La demandante refiere que interpuso demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior contra el demandado, generándose el Expediente N° 924-2007, en donde mediante sentencia otorgó como pensión alimenticia la suma de S/ 300.00 nuevos soles a favor del su menor hijo.</p> <p>2.2 Alega que desde la expedición de la sentencia de fecha 15 de noviembre del 2007 a la fecha, las necesidades de su menor hijo se han incrementado, tanto en su alimentación, educación, vestimenta y otros propios de su edad; por lo que para el menor de edad resulta imposible su subsistencia con la suma de S/ 300.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>2.3 Afirma que el demandado tiene buenos ingresos, ya que radica y labora en la ciudad de Chimbote y se desempeña como Gerente General y Director de la Empresa de Televisión “TELE 54 S.A” y/o Canal 31, percibiendo una elevada remuneración; y demás fundamentos que expone.</p> <p>3.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO.</p> <p>Por su parte el demandado B en la presente causa tiene la condición jurídica de Rebelde, tal como se aprecia de la resolución N° 03 de fecha 29 de mayo del 2015, debido a que no ha ejercido su derecho de defensa dentro de plazo de ley; por lo tanto, como consecuencia de ello debe aplicarse en el caso de autos la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos por la demandante en su demanda, conforme lo dispone el artículo 461° del Código Procesal Civil , con las salvedades que la misma norma establece, puesto que la condición de rebelde que ostenta el demandado no es impedimento para que este Juzgador emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto, máxime si la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa y no definitiva .</p> <p>4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los</p>					X						9

Postura de las partes	<p>4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de abril del 2015, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 30 de abril del 2015.</p> <p>4.2 Mediante Resolución N° 03 de fecha 29 de mayo del 2015 éste Juzgado declaró rebelde al demandado y señaló fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede con la asistencia de ambas partes procesales, y obrando en autos copias de la sentencia y la resolución que declara consentida la sentencia emitidas en el Expediente N° 924-2007-0-2501-JR-FA-02 sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y habiendo escuchado los alegatos orales de los abogados defensores de ambas partes procesales, queda de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la

calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA. PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.</p> <p>1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión .</p> <p>2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.</p> <p>3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado a pesar de tener la condición de rebelde se ha apersonado al proceso con los apremios y límites de ley, habiendo sido notificado con cada una de las resoluciones emitidas en la presente causa; por lo que se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte del magistrado que ha conocido la presente causa .</p> <p>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.</p> <p>1. Según la Doctrina. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social .</p> <p>2. Según nuestra legislación. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente , coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto” .</p> <p>3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos. Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>							X			20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	-----------

	<p>y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el menor alimentista C es un ser humano a la que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en el proceso de Alimentos N° 924-2007 y en la presente causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicho menor, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente , en concordancia con el artículo 74° Incisos a, b y c del mismo cuerpo legal ; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por la parte demandante, determinará o no el aumento de la pensión de alimentos a favor del menor que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.</p> <p>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente p en estado de necesidad .</p> <p>2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una nueva pensión de alimentos a favor del menor alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B de quien obra en autos documentos sobre su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una nueva pensión fija.</p> <p>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES e IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. De la demandante.</p> <p>Según nuestras normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad” .</p> <p>Así tenemos, que la recurrente A acredita la representación del menor alimentista C al tener la condición de madre, tal conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03 y del proceso de Divorcio cuya sentencia obra en autos.</p> <p>Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene Interés y Legitimidad para obrar , siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de un aumento en la pensión de alimentos a favor de su menor hija.</p> <p>2. Del demandado.</p> <p>También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, y ello se aprecia no sólo de la partida de nacimiento del menor, sino también de la obligación que tiene el demandado de acudir con una pensión de alimentos en el Expediente N° 924-2007.</p> <p>3. Puntos controvertidos.</p> <p>En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: a) Si las necesidades del menor alimentista C han</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>						X						

<p>aumentado, b) Si las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado B han incrementado, y c) Si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles en el Expediente N° 924-2007-0-2501-JR-FC-02.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATARIO.</p> <p>1. De autos se aprecia que actualmente el menor C cuenta con 13 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: "...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo."</p> <p>2. Como lo hemos mencionado anteriormente la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que el alimentista C es un ser humano dependiente en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar el aumento de la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil ; asimismo, hay que tener en cuenta que según la edad del menor alimentista, jurídicamente se trata de un niño , y que es totalmente protegido por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.</p> <p>3. Cuando se fijó la pensión de alimentos primigenia en el Segundo Juzgado de Familia, el menor alimentista C contaba con 06 años de edad; por lo tanto, es razonable deducir que sus necesidades se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, toda vez que el menor alimentista se encuentra cursando estudios secundarios en la Institución Educativa "Humanismo y Tecnología", tal como se aprecia de la Constancia de Estudio obrante a fojas 04, situación escolar que demanda gastos como matrícula, pensiones de enseñanza, útiles escolares, uniformes, movilidad, lonchera, etc, los mismos que deben ser compartidos por ambos padres, máxime si el derecho a la educación perse, es un derecho fundamental inherente a todo ser humano, más aún tratándose de menores de edad.</p> <p>4. Ahora bien, no solamente ha incrementado los gastos del menor al encontrarse en etapa escolar, sino también se presume el incremento de otros conceptos, tales como su propia alimentación, vestido, habitación, recreación y cuidados de salud que son propios de su edad; además que es evidente que el crecimiento físico del menor también incrementa los gastos que genera su crianza, los</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, mantener la pensión de alimentos fijada en noviembre del 2007, conforme es de verse de la Sentencia obrante a fojas 05/06, perjudicaría no solo el alimento diario que consume el menor sino también su salud y educación; por lo que este Juzgador deberá adoptar la decisión mas acertada a efectos de evitar causar perjuicio alguno al menor alimentista.</p> <p>5. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; por lo que éste Juzgador deberá fijar un aumento en la pensión de alimentos que permita brindar un ambiente familiar sano y mejor calidad de vida a que tiene derecho la menor alimentista.</p> <p>SEXTO: ANALISIS DEL INCREMENTO O MEJORAS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO, SUS CARGAS FAMILIARES Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</p> <p>1. Por otro lado, el demandado B como se indicó anteriormente se encuentra en la presente causa en calidad de rebelde; por lo tanto, se produce la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos; por lo que se debería tener por cierto que el demandado es Gerente General y Director de la Empresa Televisiva “Tele 54 S.A” y que por ello percibe una elevada remuneración; sin embargo, en autos obra Las Planillas y Boletas de Pago del demandado remitidos por la Presidente del Directorio de la referida empresa [véase a fojas 21/50], donde también manifiesta que el obligado ha laborado hasta el 30 de abril del 2015; por lo que al parecer a la fecha se encuentra desempleado, no pudiendo de esta determinarse la Capacidad Económica del demandado.</p> <p>2. Ahora bien, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el real ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, y conforme se aprecia de autos, podemos presumir la conducta temeraria del demandado, quien conforme a lo informado ha laborado hasta el mes de abril del presente año y ello es corroborado con la Boleta de Pago obrante a fojas 48, donde ha sido liquidado por la empresa conformada por miembros de su propia familia [Véase Copias Literales obrantes a fojas 10], pretendiendo sorprender a este Juzgador de que a la fecha se encuentra desempleado, máxime si ha ocupado un importante cargo en la referida empresa televisiva.</p> <p>3. Además, nótese que las documentales remitidas por la Representante Legal de Canal 54, se encuentra consignada la firma del demandado como Gerente General y sus propias Boletas también tienen su rúbrica como empleador y como trabajador, no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existiendo algún visto bueno de parte de la autoridad administrativa respectiva para darle mayor valor probatorio a dichas documentales, haciendo inferir a este Juzgador que tales planillas y boletas han sido elaborados a conveniencia del obligado, teniendo en cuenta que todos los socios o miembros del directorio son familiares del demandado; por lo que ante tal situación, se desvirtúa el supuesto desempleo del demandado y que más bien éste ha incrementado su capacidad económica y ello le permitiría brindar a su menor hijo una pensión digna y adecuada que contribuya a las necesidades básicas actuales.</p> <p>4. Ahora también, debemos tener en consideración que así como hemos analizado el incremento o mejora de las posibilidades económicas del demandado, también debemos verificar el incremento de sus cargas familiares; y para ello de la revisión de autos y según lo manifestado por el demandado en la audiencia única, al parecer ha contraído nuevas nupcias; sin embargo, ello no ha sido acreditado por éste, por lo que para este Juzgador solo atiende a sus gastos personales, por lo que se deberá tener en consideración al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.</p> <p>5. Por último, de la Ficha de RENIEC del demandado que obra a folios 17 se advierte que cuenta con 37 años de edad; por lo tanto, es una persona relativamente joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>SETIMO: INCREMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482° del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”.</p> <p>2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, sus necesidades naturalmente se han incrementado debido a su desarrollo físico e intelectual, entonces el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una nueva pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades actuales de su hijo para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual.</p> <p>3. En el presente caso ha quedado acreditado el incremento de las necesidades del menor, así como se presume el incremento o mejoras de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe ampararse la demanda y fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SETIMO: INICIO Y VIGENCIA DE LA NUEVA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES</p> <p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de aumento al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>2. DEJESE SIN EFECTO LA PENSION ALIMENTICIA en la suma de S/ 300.00 nuevos soles para el menor, fijada en sentencia en el Expediente N° 924-2007-0-2501-JR-FC-02 sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.</p> <p>3. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la nueva pensión alimenticia señalada, en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p>			X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00412-2015-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : J ESPECIALISTA: E DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p><u>Sentencia N° -2016</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Chimbote, Veinticinco de Enero Del dos mil dieciséis.//</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: ----- -----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>										

	<p>1. MATERIA DE APELACIÓN: <i>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 82-91), su fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda e aumento de alimentos interpuesta por doña B en contra de don B ordenando a éste último, aumentar la pensión alimenticia en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de su menor hijo C a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, el primero de junio del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos y, deja sin efecto la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para el menor antes referido, fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación convencional y divorcio ulterior, a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.-----</i></p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES: 2.1 De los fundamentos de la demandante, contenido en el escrito impugnatorio de fojas -95-98: -----</p> <p><i>A) La pensión señalada por el A'quo resulta ser insuficiente para cubrir los gastos que puedan satisfacer las necesidades del menor alimentista, ya que como lo determina la ley, los alimentos abarca al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo del niño o adolescente, es así que debe tenerse en cuenta que por concepto de estudios de su hijo, solo el pago mensual por dicho concepto asciende a trescientos nuevos soles, existiendo otros gastos escolares adicionales importante para la vida educativa del alimentista.---</i></p> <p><i>B) Teniendo en cuenta lo expuesto, indica, solo existiría el promedio de diez nuevos soles diarios con los que tendría que solventar los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y demás aspectos fundamentales para la subsistencia y formación integral del alimentista, suma insuficiente para tales gastos.—</i></p> <p><i>C) El demandado cuenta con solvencia económica suficiente para acudir a su hijo con una pensión alimenticia ascendente a dos mil nuevos soles en mérito al cargo de gerente general y director de la Empresa de Televisión “Tele 54 S.A.” que viene desempeñando, recibiendo una alta remuneración, la que se presume, por encima de cuatro o cinco mil nuevos soles mensuales.---</i></p> <p><i>D) Pese a que se ha considerado la actitud temeraria del demandado y la imprecisión para con su carga familiar ya que éste no demostró ser casado en la actualidad, además de tener una situación física y</i></p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						7	
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>psicológica óptima, sin impedimentos para el trabajo independiente, se ha ordenado una pensión alimenticia demasiado reducida para con los gastos económicos del menor alimentista y que no va acorde con las posibilidades económicas del demandado, las cuales son suficientes para acudir con la suma de dos mil nuevos soles mensuales.-----</p> <p>2.1.2. De los fundamentos del demandado, contenido en el escrito impugnatorio de fojas 118-124:</p> <p>A) La sentencia impugnada, le causa agravio de naturaleza económica, ya que pone en peligro la subsistencia de su esposa, quién se encuentra delicada de salud e imposibilitada para trabajar.---</p> <p>B) La A'quo no ha tenido en cuenta que sus posibilidades económicas han disminuido, tal como se aprecia, indica, con la boleta de pago que adjunta, del cual resulta que percibe actualmente la suma de mil nuevos soles, razón por la cual no podría cumplir con la suma elevada dispuesta en la sentencia.-----</p> <p>C) El juzgador sin mayores pruebas y en mérito a presunciones contenidas en el considerando quinto y sexto, incrementa la pensión alimenticia de trescientos nuevos soles a seiscientos nuevos soles, lo cual le causa un enorme perjuicio económico, extendiéndose a su esposa y el suyo propio.---</p> <p>D) La actora cuenta con ingresos elevados, que superan en más de cinco veces sus ingresos, ya que tiene la condición de químico farmacéutico, desempeñándose como director técnico de dos boticas "Salud y Vida", tal como lo acredita, indica, con la hoja informativa emitida en el portal del Ministerio de Salud, además de ser propietaria del negocio de ventas de autopartes en el Distrito de Comas, así como otras actividades comerciales propias de su profesión, encontrándose en mejores condiciones económicas.----</p> <p>e) No se ha tenido en cuenta que su esposa es delicada de salud, requiriendo tratamiento especializado para que no empeore, tal como lo acredita indica, con la hoja de diagnóstico por imagen y copia de ecografía, diagnosticándosele nódulo hipocogénico de 2mm con calificación de 0.5 mm del lob. Izquierdo.-----</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p>			<p>X</p>							

		<p>silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>1. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primeramente: Del Objeto de la Apelación: Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.---- Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar: A) De la revisión del presente proceso, se advierte que no obra el expediente alimentario seguido por las mismas partes, ni copias certificadas de los principales actuados que nos permita acreditar la existencia de la pensión alimentaria señalada a favor del alimentista, del cual se solicita el aumento de alimentos.-- B) De los medios probatorios ofrecidos por la demandante en el escrito de demanda, se advierte que adjuntó copia simple de la sentencia emitida en el expediente número 2007-924 sobre separación convencional (ver fojas 05-06), mediante el cual, se resolvió suspender los deberes relativos al lecho y habitación entre las partes en litis, fijándose, además, como régimen alimentario, que el hoy demandado acuda a su menor hijo C con la pensión alimenticia ascendente a trescientos nuevos soles mensuales, los que serían abonados en una cuenta del Banco de la Nación a nombre de la madre, hoy demandante. Si bien, dicha resolución no merece convicción de su contenido, en tanto se trata de un documento en copia simple; también es que, el demandado no lo ha contradicho; en tal sentido, éste despacho llega al convencimiento de la veracidad de la existencia de la pensión alimentaria sustentada en la sentencia antes descrita.— C) A mayor abundamiento, como es de conocimiento público, los Juzgados de Familia se han corporativizado, lo que nos permite tener acceso a los expedientes de los demás juzgados de familia; y, de la revisión del expediente número 927-2007 seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia sobre separación convencional el cual se tiene a la vista, se corrobora que mediante sentencia contenida en la resolución número cinco, se fijó la pensión alimenticia a favor del alimentista en el monto de trescientos nuevos soles que debía acudir el hoy demandado a favor del menor de edad, la que rige a partir del año dos mil siete; es, de dicha pensión fijada mediante sentencia, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de su menor hijo.----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia</p>											20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos: Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil. . ---</p> <p>Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista C</p> <p>4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, se fijó en el mes de noviembre del dos mil siete, cuando contaba el alimentista C con seis años de edad; siendo que a la fecha, dicho alimentista cuenta con catorce años de edad, resulta lógico inferir que cuando el alimentista contaba con seis años, cursaba el nivel primario; y, de la constancia expedida por el Director de la Institución Educativa Humtec (ver fojas 4), en el año dos mil catorce, cursó el segundo grado del nivel secundario, por lo que, también resulta lógico inferir que en la actualidad aun continua cursando estudios a nivel secundario, en atención a su edad escolar; de allí que, resulta evidente que sus necesidades han aumentado; necesidades además, que el demandado no lo ha refutado en la tramitación del proceso, menos en su escrito de impugnación de dicha parte; lo que importa una aceptación tácita del presente presupuesto.-----</p> <p>4.2. Aún más, el alimentista por ser menor de edad a la fecha, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades del adolescente antes mencionado y el aumento del costo de vida de dicha fecha al día de hoy. Alegar lo contrario sería desconocer que en estos últimos ocho años ha existido una variación significativa tanto en el costo de vida, la canasta familiar e incluso en la remuneración mínima vital, lo que incide no sólo en el transcurrir de la vida</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>cuando contaba el alimentista C con seis años de edad; siendo que a la fecha, dicho alimentista cuenta con catorce años de edad, resulta lógico inferir que cuando el alimentista contaba con seis años, cursaba el nivel primario; y, de la constancia expedida por el Director de la Institución Educativa Humtec (ver fojas 4), en el año dos mil catorce, cursó el segundo grado del nivel secundario, por lo que, también resulta lógico inferir que en la actualidad aun continua cursando estudios a nivel secundario, en atención a su edad escolar; de allí que, resulta evidente que sus necesidades han aumentado; necesidades además, que el demandado no lo ha refutado en la tramitación del proceso, menos en su escrito de impugnación de dicha parte; lo que importa una aceptación tácita del presente presupuesto.-----</p> <p>4.2. Aún más, el alimentista por ser menor de edad a la fecha, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades del adolescente antes mencionado y el aumento del costo de vida de dicha fecha al día de hoy. Alegar lo contrario sería desconocer que en estos últimos ocho años ha existido una variación significativa tanto en el costo de vida, la canasta familiar e incluso en la remuneración mínima vital, lo que incide no sólo en el transcurrir de la vida</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>					X						

<p>sino también en las necesidades del menor de edad, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida .----- -----</p> <p>4.3. La demandante sostiene en su escrito de apelación, que el monto fijado resulta ser una suma insuficiente, ya que sólo por concepto de educación, cancela la suma de trescientos nuevos soles. El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos; en tal sentido, la pensión alimenticia fijada, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del alimentista; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado; máxime que, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la accionante a la fecha cuenta con treinta y siete años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo.----- -----</p> <p>Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario: 5.1. En lo que corresponde al presente presupuesto, de la revisión del expediente 2007-927 sobre separación convencional seguido entre las partes en litis, resulta evidente que al tratarse de un divorcio remedio, no estamos frente a un proceso contencioso, lo que ha permitido fijarse la pensión alimenticia sin verificarse los presupuestos legales para su determinación, sino que, tal responde a la propuesta de convenio arribado por los ex cónyuges, la que fuera homologado por el Juez al emitir sentencia de suspensión del lecho y habitación, contenido en la resolución número cinco.- -----</p> <p>5.2. Resulta evidente que, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, no se cuenta con documento alguno que nos permita determinar los ingresos percibidos por el demandado desde que entró en vigencia la pensión alimenticia que se pretende aumentar; sin embargo, el incremento de las posibilidades del obligado alimentario, no sólo debe responder, en función a los ingresos que éste haya ostentado cuando se fijó la pensión alimentaria, a través de los medios probatorios directos; sino, también, el A quo se encuentra facultado para determinarlo con otros medios</p>	<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios, como son las presunciones judiciales, la que se constituye en un razonamiento lógico-crítico que contribuye a formar convicción respecto al hecho. Siendo ello así, en el tiempo en que se fijó la pensión alimenticia, noviembre del dos mil siete, la remuneración mínima vital ascendía a quinientos treinta nuevos soles, pero en la actualidad, se ha incrementado a setecientos cincuenta nuevos soles; y, teniendo en cuenta que, conforme lo establece el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual”, se ha establecido un monto mínimo mensual que debe percibir un trabajador de la actividad privada por una jornada de ocho horas; por lo que, resulta lógico inferir que los ingresos del demandado también se han venido incrementando, en consonancia al aumento del costo de vida.-----</p> <p>5.3. Se ha establecido en sendas resoluciones expedidas por éste Despacho, que la capacidad económica del obligado alimentario, no sólo comprende sus ingresos o remuneraciones mensuales que pueda percibir, sea, de manera dependiente o independiente; sino comprende además, su potencial económico que puede exhibir; y, en el caso de autos, se advierte que del informe de fojas cincuenta, la Presidenta de Directorio de la Empresa de Televisión Tele 54 S.A., señala que el demandado laboró hasta el día treinta de abril del dos mil quince, sin señalar la labor que desempeñó dicho accionado, pero que, de las boletas de ingresos de autos (ver fojas 21-39), se advierte que el demandado ostentó el cargo de Gerente de la empresa antes indicada, prueba de ello es el sello y nombre del demandado que aparece en las mismas ejerciendo dicha condición.----</p> <p>5.4. Como bien lo ha expuesto el Representante del Ministerio Público, de la revisión de la copia de la boleta del demandado que obra a fojas ciento doce, la cual corresponde al mes de junio del dos mil quince, no sólo se acredita que tal, aun continua laborando para la empresa tantas veces mencionada; sino que además, seguiría ostentando la calidad de gerente, en tanto que la firma realizada en dicha boleta, guarda similar correspondencia a la del demandado, pretendiendo éste ocultar sus verdaderos ingresos, con el fin de evadir su responsabilidad. Consecuentemente, éste despacho considera que, se ha acreditado el presente presupuesto.----</p> <p>Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores) .-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----</p> <p>i) El demandado precisa que cuenta con otros deberes familiares, constituido por su cónyuge, la cual pretende acreditarlo con la copia del acta de matrimonio de fojas ciento nueve, condición que no lo ha contradicho la demandada; por ende, éste despacho llega al convencimiento de la condición civil de casado del demandado. En tal sentido y, si bien, se acredita el presupuesto legal de la cónyuge del demandado, no se ha acreditado su estado de necesidad, en el entendido que, no basta el acreditar la existencia del derecho alimentario sino que además deberá acreditarse su estado de necesidad; en tanto que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; por lo que, no se ha acreditado que éste se encuentra imposibilitada para sufragar sus alimentos.---</p> <p>Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos: En este orden de ideas, este Despacho considera que la pensión aumentada guarda relación no sólo con las necesidades del alimentista, reconocido tácitamente por el demandado y por ende sus necesidades son mayores, sino además, con los verdaderos ingresos que percibe actualmente el demandado; por lo que, la venida en grado deberá ser confirmada. Máxime si se tiene en cuenta, la obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas en conformidad con lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número 27337.-----</p> <p>Octavo: De la revisión de la sentencia apelada, el A´quo ordena, además,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dejar sin efecto la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para el menor fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación convencional y divorcio ulterior, a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa; extremo que deberá corregirse de oficio, en atención al artículo 407 del Código Procesal Civil; en tanto que, la pensión alimenticia fijada en dicho expediente tiene plena vigencia hasta la fecha de notificación con la presente demanda; siendo que, a partir del día siguiente de notificación de la demanda, rige la pensión alimenticia fijada en este proceso alimentario.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Civil y de Familia, en su dictamen de fojas 141-144;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia 3. <u>Se Resuelve:</u> A) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 82-91), su fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda e aumento de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B ordenando a éste último, aumentar la pensión alimenticia en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de su menor hijo C a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, el primero de junio del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos y, deja sin efecto la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para el menor antes referido, fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación convencional y divorcio ulterior, a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.----- B) CORREGIR la sentencia en el extremo que deja sin efecto la pensión alimenticia ordenada en la suma de trescientos nuevos soles para el menor alimentista, fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>				X							

	<p>convencional y divorcio ulterior, a partir de la notificación al accionado con la demanda interpuesta en la presente causa; siendo lo correcto: FIJASE la vigencia de la pensión alimenticia señalada en el expediente número 2007-924, hasta el día de la fecha de notificación de la demanda de los presentes actuados a la parte demandada; dejándose subsistente lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			<p>X</p>						<p>8</p>	

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja										
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta											
						X		[13 - 16]	Alta											
						X		[9- 12]	Mediana											
						X		[5 -8]	Baja											
	Motivación del derecho							X	[1 - 4]	Muy baja										
	Motivación del derecho							X												
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta											
					X			[7 - 8]	Alta											
	Descripción de la decisión					x			[5 - 6]	Mediana										
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja										
																				35

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto** y **alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango alto; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y evidencia claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, al examinar la sentencia se evidenció que la judicatura dirigió el proceso por conducto regular, sin vicios procesales, sin nulidades que amerite, respetando los plazos conforme arreglo a ley. En los parámetros señalados precedentemente se evidenció claridad, los términos con los cuales se redacta son entendibles, no son palabras complejas, y no utilizó tecnicismo jurídico extremo conforme sostiene León (2008). Desde el punto de vista normativo, el encabezamiento está previsto en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil, estos prescriben que, en el contenido de una resolución, se debe de contar con mínimo, la indicación de lugar y fecha en que se expiden, y el número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. Asimismo, con respecto a la pretensión la doctrina seguida por White (2008) considera, “La pretensión es, el ejercicio de los derechos que posee toda persona para acudir al órgano jurisdiccional competente a fin de que se le reconozca o declare un derecho mediante sentencia en mérito a un determinado peticionamiento o solicitud interpuesta, tal solicitud se ve materializada en el documento de demanda presentada en cuyo contenido se cumple con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción”. (p. 45). Con respecto a la postura de las partes en el aspecto que no se encontró, la pretensión del demandado; es bien cierto que el demandado no contestó la demanda por el cual fue declarado rebelde, tal como lo precisa el Magistrado, razón por la cual el juzgador no pudo sustraer la pretensión del demandado, sin embargo el demandado pese a tener la condición jurídica de rebelde, acudió a la audiencia en mérito al ejercicio de su legítima defensa, según Font (s. f), la pretensiones , "acción, conducta o comportamiento mediante el cual se exige ante el aparato jurisdiccional, en confrontación con otro individuo, o frente a terceros, la solución de una pugna de intereses debidamente judicializada". (p. 55). Por otro lado, con respecto a los puntos controvertidos La Corte Suprema de la República del Perú (2007) señala, “Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde se determinó de rango muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto, a los resultados obtenidos de puede evidenciar que el Magistrado ha motivado su decisión; toda vez que, se evidencia en este extremo de la sentencia, los hechos probados o improbados invocados por el Magistrado; ya que la doctrina seguida por Calamandrei (1961) señala sobre los hechos probados, indica que una vez reconocidos y establecidos los hechos que requieren ser probados, es responsabilidad del juez asumir y aceptar los medios probatorios interpuestos, interpretar las pruebas que puedan demostrar los hechos mencionados y valorar cada medio probatorio en su conjunto, especialmente aquellos que puedan otorgarle al magistrado percepciones claras que le den certinidad. .

En lo que respecta, a la motivación del derecho, el Magistrado ha seleccionado las normas previstas en el Código Civil, y en el Código de los Niños y Adolescentes; las mismas que las ha interpretado enfocando a los fundamentos facticos y respetando los derechos fundamentales de las partes, estos se puede evidenciar en los fundamentos 2, 5, 6, 7 y 8 de

la sentencia en estudio, cuya fundamentación la realiza en un lenguaje claro y sencillo para el entendimiento de las partes; por estos fundamentos consideramos que el presente parámetro es de muy alta calidad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Analizando, el principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia, consiste en que el magistrado no puede extender su decisión dirigiendo su sentido a aspectos ajenos a los peticionamientos o solicitudes de las partes fundamentadas en la demanda, además, el juez deberá resolver atendiendo a lo expuesto por los alegatos y sosteniendo el fallo en los hechos y pruebas fehacientes que acreditan a los mismos, siguiendo principios coercitivos de justicia y sentido común (Gómez, R., 2008); entonces el Magistrado ha fundado su decisión, respetando el principio de congruencia procesal conforme indica la doctrina,

solamente ha resuelto con respecto a las pretensiones planteadas por las partes, tal como se puede advertir en la parte resolutive de la sentencia en análisis; por estos fundamentos consideramos que el resultado del presente parámetro es de muy alta calidad.

Con relación a la descripción de la decisión se puede advertir que el Magistrado no se ha pronunciado sobre el pago de los costos y costas del proceso, pese que el código Adjetivo exige el pronunciamiento previsto en el inciso 6 del artículo 122° del Código Procesal Civil; por estos fundamentos podemos colegir que este extremo, es de alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el 3° Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso, y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia el asunto, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, y evidencia claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de

las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Analizando, la introducción, el magistrado ha cumplido en consignar el número de resolución, lugar y fecha de expedición, asimismo a individualizado a las partes, señalando sus identidades, nombres y apellidos, tanto de la demandante y del demandado, cumpliéndose con lo dispuesto en el dispositivo normativo, los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil. Sin embargo, no se evidencia el asunto de manera clara, puesto que no se expresa las pretensiones impugnatorias planteadas por las partes, solamente se puede evidenciar los fundamentos facticos de las pretensiones; por estos fundamentos consideramos que este extremo es de alta calidad, en atención de que solamente no se cumplió con un solo parámetro.

En cuanto, a la postura de las partes, se evidencia que el objeto de impugnación, es la disconformidad de la decisión tomada por las partes, referente a la resolución número siete, expedida con fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, en donde el Aquo de primera instancia declara fundada en parte la demanda, sobre aumento de alimentos, asimismo se evidencia los fundamentos de los apelantes, los mismos que la Magistrada ha señalado de manera literal, indicando dichos aspectos de manera clara y sencilla. Sin embargo, no se evidencian las pretensiones impugnatorias de las partes, conforme se puede evidenciar en la sentencia de segunda instancia en estudio, en donde si se evidencian el objeto de impugnación y los fundamentos facticos de la pretensión impugnatoria; por estos fundamentos sostenemos con respecto a este parámetro que es de mediana calidad, toda vez que no cumplió con todos los parámetros exigidos.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Analizando la motivación de los hechos, se puede advertir en los considerandos de la sentencia en cuestión, el magistrado ha dilucidado sobre los hechos probados o improbados, esto se evidencia, cuando esgrime sobre la existencia de las necesidades del alimentista, asimismo las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta la fiabilidad de los medios probatorios, en la misma que aplica las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otro lado, al examinar cada uno de los considerandos se evidencia que la Magistrada realizó una valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos, lo que amparamos con la doctrina jurídica, que la valoración conjunta señala, que el acervo probatorio ofrecido por las partes, es valorado en su conjunto por parte del magistrado director e impulsador del proceso, en tal manera que dicha valoración conjunta, tome en cuenta el orden de realización de los hechos que se pretenden probar, la logicidad de los sucesos, así como los contrapuestos probatorios, en tal forma que se logre una clara convicción para que así, se tenga una completa certeza a fin de alcanzar una decisión con carácter de cosa juzgada, fundamentada en hechos concretos, palpables y veraces, respaldados por pruebas sólidas y concluyentes. (Peyrano, J. & Chiappini, J. 1985)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto, al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencian claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, y evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Analizando, el principio de congruencia, al examinar la sentencia, en su parte resolutive, no se evidencia de manera expresa las pretensiones impugnatorias planteadas por las partes; sin embargo la Magistrada resuelve en los extremos impugnados, asimismo, teniendo en cuenta la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, guardando congruencia con la parte expositiva y considerativa, proscrita en un lenguaje clara y sencilla, esto se aleja de lo establecido en el artículo VII del Código Procesal Civil, que establece que la decisión del juez debe fundamentarse en las pretensiones formulados por las partes(Cajas, 2011)

Finalmente, analizando, en lo que respecta la descripción de la decisión, se aproxima a lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Civil, el cual establece que el Juez mediante sentencia pone fin al proceso.

V. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los objetivos, que fueron determinar la calidad de las sentencia de primera y de segunda instancia, sobre aumento de alimentos del expediente N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, los resultados indicaron que la calidad de ambas sentencias (primera y segunda instancia) fueron de muy alta.

Ahora bien, en términos metodológicos de la presente investigación donde la calidad de muy alta implicó una ubicación dentro de un rango, que fue: entre [33 – 40] (Ver cuadro 7 y 8, respectivamente), la primera sentencia obtuvo una valoración de 38; mientras que la segunda, sentencia de: 35, esto se toma en cuenta para establecer la siguiente conclusión, tal como sigue:

- La sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimentos, expedida en el expediente N° 0412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, perteneciente a un Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad Chimbote; obtuvo una calidad de rango muy alta; esto es según la metodología y criterios aplicados en el presente trabajo, lo cual si bien se aproxima a la máxima valoración, esto fue entre [33-40], sin embargo, al haber obtenido 38, está significando que todavía hay algunos aspectos que en la judicatura está pendiente por atender, respecto a sus causas exactas, valdría realizar otros estudios, de modo a priori se esboza, que puede ser por haber excesiva carga procesal.
- La sentencia de segunda instancia, sobre aumento de alimentos, expedida en el expediente N° 0412-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, perteneciente a un Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad Chimbote; obtuvo una calidad de rango muy alta; esto es según la metodología y criterios aplicados en el presente trabajo, donde para el nivel de muy alta el rango fue: [33-40], pero la sentencia obtuvo una valoración de 35, entonces aunque su calidad se haya ubicado en el nivel de muy alta, claro está que dicha valoración es más cerca

a la valoración mínima que a la máxima, entonces esto representa que hay debilidades pendientes que atender.

Finalmente, si bien las decisiones fueron de la misma naturaleza, esto fue declarar fundada en parte la demanda, y luego confirmada en segunda instancia, desde el punto de vista de la presente metodología, comparando ambas sentencias, es la primera la que más se aproxima a los criterios establecidos para su calificación, análisis y estudio, que la sentencia de segunda instancia, esto puede ser, probablemente, porque en primera instancia se examina con mayor detenimiento de la postura de las partes, mientras que en segunda se atiende únicamente la postura de quién impugnó lo cual también es correcto. Al término de este trabajo se deja abierta la posibilidad de mejorar estos estudios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (p.81-116). T-I. (1ra. Ed). Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (Primera Ed). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. S/Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar S. A. Editores.
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico practico del derecho procesal civil y comercial*. Tomo III y IV. (2da Ed). Buenos Aires, Argentina: Ediar Soc. Anón.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Arenas, M. & Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Ed). Lima: Ediciones legales.

Arazi, R. (1991). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Abeledo-Perrot, Argentina. S.Edit.

Barbero, D. (1967). *Sistema Derecho Privado*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: JURIDICAS EUROPA-AMERICA.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas Lima- Perú.

Bonet, J. (s.f). Valoración y carga de la prueba, capítulo IV. Recuperado de: <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pdf>

Borja, M. (2000). *La prueba en el derecho colombiano, Elementos objetivos y aspectos complementarios de la visión de prueba*. Tomo II. (1era Ed) Colombia: Editorial Ltda

Bossert, G. (2004). *Régimen jurídico de los alimentos* (2ª Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

Cabanellas, G. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*. (23 Ed). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Ed) Lima: RODHAS.

Calamandrei, (1961). *La génesis lógica de la sentencia civil*, en «Estudio sobre el proceso civil». s. ed. Buenos Aires, Argentina: S. Edit.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos, E. (2012). *Aplicabilidad De La Teoría De Las Cargas Probatorias Dinámicas Al Proceso Civil Peruano.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Cappelletti, M. y Garth, B. (1996). *El acceso a la justicia: la tendencia en el Movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* México: Fondo de Cultura Económica.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil.* T. III. Lima: Grijley.

Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil.* T. III. Lima: Grijley.

Cas. N° 1296-99-Lima, El Peruano, 12/11/99, p. 3915

Cas. N° 403-2008-Lima Norte, Primera Sala Civil Suprema Permanente, 19/03/200

Cas.N° 802-97-Ica, El Peruano, 16/10/98, p. 1938

Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008

Cas. N° 3057-2007 / Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Ed). Lima: Tinco.

- Cornejo, H. (1999). *Derecho de familiar Peruano*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cuenca, H. (1998). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Cusi, A. (2013). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Cusi, A. (2015). *Acumulaciones de pretensiones*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2015/06/1a-acumulacion-andres-cusi-arredondo.html>
- Custodio, C. (s. f). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. Artículo publicado en www.RedJus.com. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- De la oliva, A. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Edit Universidad.
- Devis, H. (2002). *Teoría de la prueba*. Tomo I. 5ta edición. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S. A.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diario el Correo de Chimbote (2015). *Aunque flamante titular no da medidas claras sobre cómo combatir la corrupción en la institución*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

Echandia, D. (1985) *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Edit. Universidad. Buenos Aires- Argentina.

Enciclopedia Jurídica, (2014). La prueba. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Escobar, J. (2013). *La motivación de la sentencia* (Monografía para optar el título de Abogado). Medellín, Colombia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Fairen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: s. Edit.

Fernández, F. (2000). Comentario al art. 316 LEC, en “Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil”. Ed. Atelier. Barcelona.

Font, M. (s. f). *Guía de estudio programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio S.A.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica (2013). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (6ra. Ed). Lima: El Buho

Gascón, M. (2012). Prueba judicial: Valoración racional y motivación. España: Universidad de Castilla La Mancha. Recuperado de: <http://www.uclm.es/posgradoderecho/02/web/materiales/filosofia/prueba.pdf>

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Segunda Edición. España. Editorial Civitas.

Guash, F. (1998). *El hecho y el derecho en la casación civil*. Barcelona. Editorial J.M. Bosch

Guasp, J. (1948). *Los Límites temporales de la cosa juzgada*. s. Ed. ADC.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Documento preliminar 2014-2015. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil*. Tomo III. Lima: Juristas Editores.

Huancahuire, W. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote*. 2016. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Ed). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de san José). Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

La Convención sobre los Derechos del Niño/ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Ledesma, M. (2005). *Comentario al Código Procesal Civil, Análisis Artículo Por Artículo*. Tomo I. (Primera Ed). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2008). *Comentario al Código procesal Civil, Análisis artículo por Artículo*. Tomo II. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. (Tesis para optar grado de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf.

Linde, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. (Tesis para optar el grado de académico de maestro en derecho). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Máximo, G. (1990). *Teoría del Derecho*. (Cuarta Ed). Santiago, Chile. Editorial jurídica de Chile.

Messineo, F. (2001). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo II. Editorial Andares

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

- Mizrahi, D. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso Civil*. Tomo I. s. Ed. Santa Fe d Bogotá, Colombia: Editorial Temis-de Belaunde & Monroy.
- Monroy, J. (2003). *Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. s. Ed. Lima, Perú: S. Edit.
- Monroy, G. (2005). *Introducción al proceso civil*. Tomo I. Editorial Temis.
- Montero, J. (2007). *La prueba en el proceso civil*, Ed. Civitas, Madrid
- Morales, J. (2000). *Acción, Pretensión y Demanda*. s. Ed. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, B. (2013). “ La Valoración de la Prueba” Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52CIDE>.

O'donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima. Comisión Andina de Juristas.

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.

Peyrano, J. & Chiappini, J. (1985). *El Proceso Atípico*. S. Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Pinilla A (2005), "La custodia de los hijos: una mirada legal y jurisprudencial". Colombia: ed: v.2 fasc.1

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Poder Judicial (2017). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Ed). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V. Primera Ed. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, L (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. Colombia: Universidad de Antioquia.
- Sada, C. (2000). *Apuntes elementales de derecho procesal civil*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/61161806/Apuntes-Elementales-de-Derecho-Procesal-Civil-Carlos-Sada>.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Ed). Lima: GRIJLEY.
- Santos, H. (2000). *Teoría General del Proceso*. s. Ed. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Sar, A. (2006). *Código Procesal Constitucional, con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Edit. Nomos & thesis
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf.

STC N° 4646-2007-PA/TC. Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04646-2007-AA.html>.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS.

Torres, E. (2015). *¿E-JUSTICIA LATINOAMERICA? Biblioteca Digital*; [en línea]. Recuperado de: <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/06/27/que-es-la-e-justicia-en-latinoamerica/>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Peruana los Andes (s.f). Derecho Procesal Civil: Proceso de conocimiento, Abreviado y Sumarísimo.

Vargas, S. (2007). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Recuperado de: <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

White, O. (2008). *Teoría General del proceso: temas introductorias para auxiliares judiciales*. Segunda edición actualizada- Heredia. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00412-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : J
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Chimbote, veinticuatro de julio

Del dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA.

ANTECEDENTES.

1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE.

La persona de A interpone demanda de **AUMENTO de ALIMENTOS** contra B a fin de que éste le acuda con una nueva pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de **S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Nuevos Soles)** a favor de su menor hijo C.

2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN.

- 2.1** La demandante refiere que interpuso demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior contra el demandado, generándose el Expediente N° 924-2007, en donde mediante sentencia otorgó como pensión alimenticia la suma de S/ 300.00 nuevos soles a favor del su menor hijo.
- 2.2** Alega que desde la expedición de la sentencia de fecha 15 de noviembre del 2007 a la fecha, las necesidades de su menor hijo se han incrementado, tanto en su alimentación, educación, vestimenta y otros propios de su edad; por lo que para el menor de edad resulta imposible su subsistencia con la suma de S/ 300.00 nuevos soles mensuales.
- 2.3** Afirma que el demandado tiene buenos ingresos, ya que radica y labora en la ciudad de Chimbote y se desempeña como Gerente General y Director de la Empresa de Televisión “TELE 54 S.A” y/o Canal 31, percibiendo una elevada remuneración; y demás fundamentos que expone.

3.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL DEMANDADO.

Por su parte el demandado B en la presente causa tiene la condición jurídica de **Rebelde**, tal como se aprecia de la resolución N° 03 de fecha 29 de mayo del 2015, debido a que no ha

ejercido su derecho de defensa dentro de plazo de ley; por lo tanto, como consecuencia de ello debe aplicarse en el caso de autos la *presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos* expuestos por la demandante en su demanda, conforme lo dispone el artículo 461° del Código Procesal Civil¹, con las salvedades que la misma norma establece, puesto que la condición de rebelde que ostenta el demandado no es impedimento para que este Juzgador emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto, máxime si la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa y no definitiva².

4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de abril del 2015, este Juzgado admitió a trámite la demanda en la vía del proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 30 de abril del 2015.

4.2 Mediante Resolución N° 03 de fecha 29 de mayo del 2015 éste Juzgado declaró rebelde al demandado y señaló fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede con la asistencia de ambas partes procesales, y obrando en autos copias de la sentencia y la resolución que declara consentida la sentencia emitidas en el Expediente N° 924-2007-0-2501-JR-FA-02 sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y habiendo escuchado los alegatos orales de los abogados defensores de ambas partes procesales, queda de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL.

1. El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión³.
2. El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del

¹Art. 461° del C.P.C "La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda..."

² Ejecutoria Expediente N° 1560-1995. El Proceso civil en su jurisprudencia. I Edición Junio 2008- Gaceta Jurídica – Diálogo con la Jurisprudencia. Pgs. 396.

³ Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pag. 26.

Código Procesal Civil⁴; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.

3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado a pesar de tener la condición de rebelde se ha apersonado al proceso con los apremios y límites de ley, habiendo sido notificado con cada una de las resoluciones emitidas en la presente causa; por lo que se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte del magistrado que ha conocido la presente causa⁵.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

1. Según la Doctrina.

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁶; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁷.

2. Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil⁸ y el Código del Niño y del Adolescente⁹, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “*los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el*

⁴Art. III del CPC. : “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

⁵A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

⁶Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁷Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

⁸Art. 472° del Código Civil.

⁹Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto”¹⁰.

3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el menor alimentista C es un ser humano a la que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en el **proceso de Alimentos N° 924-2007** y en la presente causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicho menor, ello de conformidad con el artículo 93° del código del Niño y del Adolescente¹¹, en concordancia con el artículo 74° Incisos a, b y c del mismo cuerpo legal¹²; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por la parte demandante, determinará o no el aumento de la pensión de alimentos a favor del menor que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad¹³.
2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una nueva pensión de alimentos a favor del menor alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B de quien obra en autos documentos sobre su caudal económico, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una nueva pensión fija.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES e IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

¹⁰ Art. 1° y 2° de la Ley N° 30292.

¹¹ Art. 93° CNA “Es Obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”

¹² Art. 74° CNA “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

¹³ Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

1. De la demandante.

Según nuestras normas procesales se tiene que: *“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”*¹⁴.

Así tenemos, que la recurrente A acredita la representación del menor alimentista C al tener la condición de madre, tal conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 03 y del proceso de Divorcio cuya sentencia obra en autos.

Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene *Interés y Legitimidad para obrar*¹⁵, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de un aumento en la pensión de alimentos a favor de su menor hija.

2. Del demandado.

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, y ello se aprecia no sólo de la partida de nacimiento del menor, sino también de la obligación que tiene el demandado de acudir con una pensión de alimentos en el Expediente N° 924-2007.

3. Puntos controvertidos.

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: **a) Si las necesidades del menor alimentista C han aumentado, b) Si las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado B han incrementado, y c) Si procede declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles en el Expediente N° 924-2007-0-2501-JR-FC-02.**

QUINTO: ANALISIS DEL INCREMENTO DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

1. De autos se aprecia que actualmente el menor C cuenta con 13 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: **“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de**

¹⁴Art. 561° del Código Procesal Civil.

¹⁵Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”¹⁶

2. Como lo hemos mencionado anteriormente *la existencia del estado de necesidad* se presume en el caso de menores de edad, siendo que el alimentista **C** es un ser humano dependiente en atención a su corta edad [siendo este factor muy importante]; por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar el aumento de la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil¹⁷; asimismo, hay que tener en cuenta que según la edad del menor alimentista, jurídicamente se trata de un niño¹⁸, y que es totalmente protegido por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.
3. Cuando se fijó la pensión de alimentos primigenia en el Segundo Juzgado de Familia, el menor alimentista **C** contaba con 06 años de edad; por lo tanto, es razonable deducir que sus necesidades se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, toda vez que el menor alimentista se encuentra cursando estudios secundarios en la **Institución Educativa “Humanismo y Tecnología”**, tal como se aprecia de la **Constancia de Estudio** obrante a fojas 04, situación escolar que demanda gastos como **matrícula, pensiones de enseñanza, útiles escolares, uniformes, movilidad, lonchera, etc**, los mismos que deben ser compartidos por ambos padres, máxime si el derecho a la educación *per se*, es un derecho fundamental inherente a todo ser humano, más aún tratándose de menores de edad.
4. Ahora bien, no solamente ha incrementado los gastos del menor al encontrarse en etapa escolar, sino también se presume el incremento de otros conceptos, tales como su **propia alimentación, vestido, habitación, recreación y cuidados de salud** que son propios de su edad; además que es evidente que el crecimiento físico del menor también incrementa los gastos que genera su crianza, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, mantener la pensión de alimentos fijada en **noviembre del 2007**, conforme es de verse de la Sentencia obrante a fojas 05/06, perjudicaría no solo el alimento diario que consume el menor sino también su salud y educación; por lo que este Juzgador deberá adoptar la decisión mas acertada a efectos de evitar causar perjuicio alguno al menor alimentista.
5. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; por lo que éste Juzgador deberá fijar un aumento en la pensión de

¹⁶ Cornejo Chávez, Héctor, *“Derecho Familiar Peruano”*, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

¹⁷Art. 281° del Código Procesal Civil: “El razonamiento lógico – crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados”

¹⁸Art. I T.P. C.N.A “SE considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad...”

alimentos que permita brindar un ambiente familiar sano y mejor calidad de vida a que tiene derecho la menor alimentista.

SEXTO: ANALISIS DEL INCREMENTO O MEJORAS DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO, SUS CARGAS FAMILIARES Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

1. Por otro lado, el demandado **B** como se indicó anteriormente se encuentra en la presente causa en calidad de rebelde; por lo tanto, se produce *la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos*; por lo que se debería tener por cierto que el demandado es Gerente General y Director de la Empresa Televisiva “Tele 54 S.A” y que por ello percibe una elevada remuneración; sin embargo, en autos obra **Las Planillas y Boletas de Pago** del demandado remitidos por la Presidente del Directorio de la referida empresa [véase a fojas 21/50], donde también manifiesta que el obligado ha laborado hasta el 30 de abril del 2015; por lo que al parecer a la fecha se encuentra desempleado, no pudiendo de esta determinarse la Capacidad Económica del demandado.
2. Ahora bien, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el real ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, y conforme se aprecia de autos, podemos presumir la conducta temeraria del demandado, quien conforme a lo informado ha laborado hasta el mes de abril del presente año y ello es corroborado con la **Boleta de Pago** obrante a fojas 48, donde ha sido liquidado por la empresa conformada por miembros de su propia familia [**Véase Copias Literales obrantes a fojas 10**], pretendiendo sorprender a este Juzgador de que a la fecha se encuentra desempleado, máxime si ha ocupado un importante cargo en la referida empresa televisiva.
3. Además, nótese que las documentales remitidas por la Representante Legal de Canal 54, se encuentra consignada la firma del demandado como Gerente General y sus propias Boletas también tienen su rúbrica como empleador y como trabajador, no existiendo algún visto bueno de parte de la autoridad administrativa respectiva para darle mayor valor probatorio a dichas documentales, haciendo inferir a este Juzgador que tales planillas y boletas han sido elaborados a conveniencia del obligado, teniendo en cuenta que todos los socios o miembros del directorio son familiares del demandado; por lo que ante tal situación, se desvirtúa el supuesto desempleo del demandado y que más bien éste ha incrementado su capacidad económica y ello le permitiría brindar a su menor hijo una pensión digna y adecuada que contribuya a las necesidades básicas actuales.
4. Ahora también, debemos tener en consideración que así como hemos analizado el incremento o mejora de las posibilidades económicas del demandado, también debemos verificar el incremento de sus cargas familiares; y para ello de la revisión de autos y según lo manifestado por el demandado en la audiencia única, al parecer ha contraído nuevas nupcias; sin embargo, ello no ha sido acreditado por éste, por lo que para este

Juzgador **solo atiende a sus gastos personales**, por lo que se deberá tener en consideración al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

5. Por último, de la Ficha de RENIEC del demandado que obra a folios 17 se advierte que cuenta con 37 años de edad; por lo tanto, es una persona relativamente joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SETIMO: INCREMENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482° del Código Civil que prescribe: **“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”**.
2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, sus necesidades naturalmente se han incrementado debido a su desarrollo físico e intelectual, entonces el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una nueva pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades actuales de su hijo para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual.
3. En el presente caso ha quedado acreditado el incremento de las necesidades del menor, así como se presume el incremento o mejoras de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe ampararse la demanda y fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

SETIMO: INICIO Y VIGENCIA DE LA NUEVA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES

1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de aumento al obligado alimentario.
2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y adolescente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

5. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre **AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia: **ordeno AUMENTAR la pensión alimenticia** en la suma de **SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 600.00)** a favor de su menor hijo C a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es desde el día **01 de junio del 2015**, más el pago de los intereses legales respectivos.
6. **DEJESE SIN EFECTO LA PENSION ALIMENTICIA** en la suma de **S/ 300.00 nuevos soles** para el menor, fijada en sentencia en el **Expediente N° 924-2007-0-2501-JR-FC-02** sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, a partir de la **notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.**
7. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
8. **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la nueva pensión alimenticia señalada, en la **cuenta del Banco de la Nación** que se aperturará a favor de la demandante.
9. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **archívese** el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente **AGREGAR** copia certificada de la presente sentencia en el expediente judicial de alimentos, para tal fin **OFICIESE. Sin costas ni costos. Notifíquese.-**

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00412-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA: E

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia N° -2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, Veinticinco de Enero

Del dos mil dieciséis.///

VISTOS: Dado cuenta con el exp

ediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y,**

CONSIDERANDO: -----

4. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 82-91), su fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda e aumento de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B ordenando a éste último, aumentar la pensión alimenticia en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de su menor hijo C a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, el primero de junio del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos y, deja sin efecto la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para el menor antes referido, fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación convencional y divorcio ulterior, a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.---

5. FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

2.1 De los fundamentos de la demandante, contenido en el escrito impugnatorio de fojas -95-98: -----

A) La pensión señalada por el A´quo resulta ser insuficiente para cubrir los gastos que puedan satisfacer las necesidades del menor alimentista, ya que como lo determina la ley, los alimentos abarca al sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo del niño o adolescente, es así que debe tenerse en cuenta que por concepto de estudios de su hijo, solo el pago mensual por dicho concepto asciende a trescientos nuevos soles, existiendo otros gastos escolares adicionales importante para la vida educativa del alimentista.---

B) Teniendo en cuenta lo expuesto, indica, solo existiría el promedio de diez nuevos soles diarios con los que tendría que solventar los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y demás aspectos fundamentales para la subsistencia y formación integral del alimentista, suma insuficiente para tales gastos.—

C) El demandado cuenta con solvencia económica suficiente para acudir a su hijo con una pensión alimenticia ascendente a dos mil nuevos soles en mérito al cargo de gerente general y director de la Empresa de Televisión “Tele 54 S.A.” que viene desempeñando, recibiendo una alta remuneración, la que se presume, por encima de cuatro o cinco mil nuevos soles mensuales.---

D) Pese a que se ha considerado la actitud temeraria del demandado y la imprecisión para con su carga familiar ya que éste no demostró ser casado en la actualidad, además de tener una situación física y psicológica óptima, sin impedimentos para el trabajo

independiente, se ha ordenado una pensión alimenticia demasiado reducida para con los gastos económicos del menor alimentista y que no va acorde con las posibilidades económicas del demandado, las cuales son suficientes para acudir con la suma de dos mil nuevos soles mensuales.-----

2.1.2. De los fundamentos del demandado, contenido en el escrito impugnatorio de fojas 118-124:

A) La sentencia impugnada, le causa agravio de naturaleza económica, ya que pone en peligro la subsistencia de su esposa, quién se encuentra delicada de salud e imposibilitada para trabajar.---

B) La A'quo no ha tenido en cuenta que sus posibilidades económicas han disminuido, tal como se aprecia, indica, con la boleta de pago que adjunta, del cual resulta que percibe actualmente la suma de mil nuevos soles, razón por la cual no podría cumplir con la suma elevada dispuesta en la sentencia.-----

C) El juzgador sin mayores pruebas y en mérito a presunciones contenidas en el considerando quinto y sexto, incrementa la pensión alimenticia de trescientos nuevos soles a seiscientos nuevos soles, lo cual le causa un enorme perjuicio económico, extendiéndose a su esposa y el suyo propio.---

D) La actora cuenta con ingresos elevados, que superan en más de cinco veces sus ingresos, ya que tiene la condición de químico farmacéutico, desempeñándose como director técnico de dos boticas "Salud y Vida", tal como lo acredita, indica, con la hoja informativa emitida en el portal del Ministerio de Salud, además de ser propietaria del negocio de ventas de autopartes en el Distrito de Comas, así como otras actividades comerciales propias de su profesión, encontrándose en mejores condiciones económicas.---

e) No se ha tenido en cuenta que su esposa es delicada de salud, requiriendo tratamiento especializado para que no empeore, tal como lo acredita indica, con la hoja de diagnostico por imagen y copia de ecografía, diagnosticándosele nódulo hipoecogenico de 2mm con calificación de 0.5 mm del lob. Izquierdo.-----

6. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.----

Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

A) De la revisión del presente proceso, se advierte que no obra el expediente alimentario seguido por las mismas partes, ni copias certificadas de los principales actuados que nos permita acreditar la existencia de la pensión alimentaria señalada a favor del alimentista, del cual se solicita el aumento de alimentos.--

B) De los medios probatorios ofrecidos por la demandante en el escrito de demanda, se advierte que adjuntó copia simple de la sentencia emitida en el expediente número 2007-924 sobre separación convencional (ver fojas 05-06), mediante el cual, se resolvió suspender los deberes relativos al lecho y habitación entre las partes en litis, fijándose, además, como régimen alimentario, que el hoy demandado acuda a su menor hijo C con la

pensión alimenticia ascendente a trescientos nuevos soles mensuales, los que serían abonados en una cuenta del Banco de la Nación a nombre de la madre, hoy demandante. Si bien, dicha resolución no merece convicción de su contenido, en tanto se trata de un documento en copia simple; también es que, el demandado no lo ha contradicho; en tal sentido, éste despacho llega al convencimiento de la veracidad de la existencia de la pensión alimentaria sustentada en la sentencia antes descrita.—

*C) A mayor abundamiento, como es de conocimiento público, los Juzgados de Familia se han corporativizado, lo que nos permite tener acceso a los expedientes de los demás juzgados de familia; y, de la revisión del expediente número 927-2007 seguido por ante el Segundo Juzgado de Familia sobre separación convencional el cual se tiene a la vista, se corrobora que mediante sentencia contenida en la resolución número cinco, se fijó la pensión alimenticia a favor del alimentista en el monto de trescientos nuevos soles que debía acudir el hoy demandado a favor del menor de edad, la que rige a partir del **año dos mil siete**; es, de dicha pensión fijada mediante sentencia, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de su menor hijo.----*

Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.¹⁹. ---

Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista C

*4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, se fijó en el mes de **noviembre del dos mil siete**, cuando contaba el alimentista C con seis años de edad; siendo que a la fecha, dicho alimentista cuenta con **catorce años de edad**, resulta lógico inferir que cuando el alimentista contaba con seis años, cursaba el nivel primario; y, de la constancia expedida por el Director de la Institución Educativa Humtec (ver fojas 4), en el año dos mil catorce, cursó el segundo grado del nivel secundario, por lo que, también resulta lógico inferir que en la actualidad aun continua cursando estudios a nivel secundario, en atención a su edad escolar; de allí que, resulta evidente que sus necesidades han aumentado; necesidades además, que el demandado no lo ha refutado en la tramitación del proceso, menos en su escrito de impugnación de dicha parte; lo que importa una aceptación tácita del presente presupuesto.-----*

¹⁹ Art. N° 482 del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneraciones.”

4.2. Aún más, el alimentista por ser menor de edad a la fecha, le es de aplicación en este caso el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades del adolescente antes mencionado y el aumento del costo de vida de dicha fecha al día de hoy. Alegar lo contrario sería desconocer que en estos últimos ocho años ha existido una variación significativa tanto en el costo de vida, la canasta familiar e incluso en la remuneración mínima vital, lo que incide no sólo en el transcurrir de la vida sino también en las necesidades del menor de edad, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida²⁰.-----

4.3. La demandante sostiene en su escrito de apelación, que el monto fijado resulta ser una suma insuficiente, ya que sólo por concepto de educación, cancela la suma de trescientos nuevos soles. El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos; en tal sentido, la pensión alimenticia fijada, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias del alimentista; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado; máxime que, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la accionante a la fecha cuenta con treinta y siete años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo.-----

Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. En lo que corresponde al presente presupuesto, de la revisión del expediente 2007-927 sobre separación convencional seguido entre las partes en litis, resulta evidente que al tratarse de un divorcio remedio, no estamos frente a un proceso contencioso, lo que ha permitido fijarse la pensión alimenticia sin verificarse los presupuestos legales para su determinación, sino que, tal responde a la propuesta de convenio arribado por los ex cónyuges, la que fuera homologado por el Juez al emitir sentencia de suspensión del lecho y habitación, contenido en la resolución número cinco.-----

5.2. Resulta evidente que, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, no se cuenta con documento alguno que nos permita determinar los ingresos percibidos por el demandado desde que entró en vigencia la pensión alimenticia que se pretende aumentar; sin embargo, el incremento de las posibilidades del obligado alimentario, no sólo debe responder, en función a los ingresos que éste haya ostentado cuando se fijó la pensión alimentaria, a través de los medios probatorios directos; sino, también, el A'quo se

²⁰ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

encuentra facultado para determinarlo con otros medios probatorios, como son las presunciones judiciales, la que se constituye en un razonamiento lógico-crítico que contribuye a formar convicción respecto al hecho. Siendo ello así, en el tiempo en que se fijó la pensión alimenticia, noviembre del dos mil siete, la remuneración mínima vital ascendía a quinientos treinta nuevos soles, pero en la actualidad, se ha incrementado a setecientos cincuenta nuevos soles; y, teniendo en cuenta que, conforme lo establece el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual”, se ha establecido un monto mínimo mensual que debe percibir un trabajador de la actividad privada por una jornada de ocho horas; por lo que, resulta lógico inferir que los ingresos del demandado también se han venido incrementando, en consonancia al aumento del costo de vida.-----

5.3. Se ha establecido en sendas resoluciones expedidas por éste Despacho, que la capacidad económica del obligado alimentario, no sólo comprende sus ingresos o remuneraciones mensuales que pueda percibir; sea, de manera dependiente o independiente; sino comprende además, su potencial económico que puede exhibir; y, en el caso de autos, se advierte que del informe de fojas cincuenta, la Presidenta de Directorio de la Empresa de Televisión Tele 54 S.A., señala que el demandado laboró hasta el día treinta de abril del dos mil quince, sin señalar la labor que desempeñó dicho accionado, pero que, de las boletas de ingresos de autos (ver fojas 21-39), se advierte que el demandado ostentó el cargo de Gerente de la empresa antes indicada, prueba de ello es el sello y nombre del demandado que aparece en las mismas ejerciendo dicha condición.----

5.4. Como bien lo ha expuesto el Representante del Ministerio Público, de la revisión de la copia de la boleta del demandado que obra a fojas ciento doce, la cual corresponde al mes de junio del dos mil quince, no sólo se acredita que tal, aun continua laborando para la empresa tantas veces mencionada; sino que además, seguiría ostentando la calidad de gerente, en tanto que la firma realizada en dicha boleta, guarda similar correspondencia a la del demandado, pretendiendo éste ocultar sus verdaderos ingresos, con el fin de evadir su responsabilidad. Consecuentemente, éste despacho considera que, se ha acreditado el presente presupuesto.----

Sexto: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)²¹.-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

²¹ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>

Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

i) El demandado precisa que cuenta con otros deberes familiares, constituido por su cónyuge, la cual pretende acreditarlo con la copia del acta de matrimonio de fojas ciento nueve, condición que no lo ha contradicho la demandada; por ende, éste despacho llega al convencimiento de la condición civil de casado del demandado. En tal sentido y, si bien, se acredita el presupuesto legal de la cónyuge del demandado, no se ha acreditado su estado de necesidad, en el entendido que, no basta el acreditar la existencia del derecho alimentario sino que además deberá acreditarse su estado de necesidad; en tanto que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos; por lo que, no se ha acreditado que éste se encuentra imposibilitado para sufragar sus alimentos.---

Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

En este orden de ideas, este Despacho considera que la pensión aumentada guarda relación no sólo con las necesidades del alimentista, reconocido tácitamente por el demandado y por ende sus necesidades son mayores, sino además, con los verdaderos ingresos que percibe actualmente el demandado; por lo que, la venida en grado deberá ser confirmada. Máxime si se tiene en cuenta, la obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas en conformidad con lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número 27337.-----

Octavo: De la revisión de la sentencia apelada, el A'quo ordena, además, dejar sin efecto la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para el menor fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación convencional y divorcio ulterior, a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa; extremo que deberá corregirse de oficio, en atención al artículo 407 del Código Procesal Civil; en tanto que, la pensión alimenticia fijada en dicho expediente tiene plena vigencia hasta la fecha de notificación con la presente demanda; siendo que, a partir del día siguiente de notificación de la demanda, rige la pensión alimenticia fijada en este proceso alimentario.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Civil y de Familia, en su dictamen de fojas 141-144; --

7. Se Resuelve:

A) **CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número siete (ver fojas 82-91), su fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda e aumento de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B ordenando a éste último, aumentar la pensión alimenticia en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de su menor hijo C a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, es decir, el primero de junio del dos mil quince, más el pago de los intereses legales respectivos y, deja sin efecto la pensión alimenticia en la suma de trescientos nuevos soles para el menor antes referido, fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación convencional y divorcio ulterior, a partir de la

notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.-----

B) CORREGIR la sentencia en el extremo que deja sin efecto la pensión alimenticia ordenada en la suma de trescientos nuevos soles para el menor alimentista, fijada en sentencia en el expediente número novecientos veinticuatro – dos mil siete sobre separación convencional y divorcio ulterior, a partir de la notificación al accionado con la demanda interpuesta en la presente causa; siendo lo correcto: **FIJASE** la vigencia de la pensión alimenticia señalada en el expediente número 2007-924, hasta el día de la fecha de notificación de la demanda de los presentes actuados a la parte demandada; dejándose subsistente lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de		Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p>

<p>A</p>	<p>calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</i>
				1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién

	fuentes que desarrollan su contenido.		<p>Postura de las partes</p>	<p>ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni</p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- e) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- f) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- g) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- h) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- a) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- a) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- a) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- i) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- j) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- k) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- l) **Calificación:**
 - a) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- a) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- a) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- a) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

m) Recomendaciones:

- a) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- a) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- a) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- a) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- n) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- o) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas

sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- 1) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta									
					X			[13 - 16]	Alta									
	Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana									
								[5 - 8]	Baja									
								[1 - 4]	Muy baja									
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X			[7 - 8]	Alta									
								[5 - 6]	Mediana									
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									
																		30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- 2) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- 3) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00412-2015-0-2501-JP-FC-01, sobre: aumento de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de Diciembre de 2016.



Marco Antonio Morales Lázaro

DNI N° 43993482

Huella digital